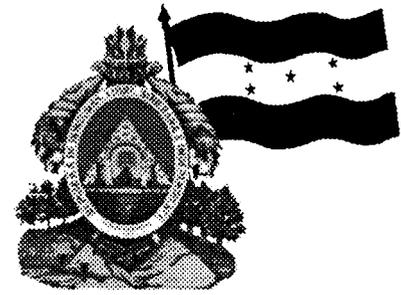


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,301

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 50-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 177 de la Constitución de la República establece que la colegiación profesional es obligatoria. La Ley reglamentará su organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivo de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal, en igual forma, la Carta Magna garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación.

CONSIDERANDO: Que actualmente existe un grupo de hondureños profesionales a nivel superior en Ciencias Aeronáuticas, los cuales a la fecha no cuentan con un gremio profesional, por lo que es una aspiración legítima de éstos la creación de un Colegio que regule sus obligaciones, derechos y demás.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la emisión de una Ley que regule las actividades de los Profesionales en Ciencias Aeronáuticas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

50-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES AERONÁUTICOS DE HONDURAS.	A. 1-11
74-2013	Decreta: Reformar los artículos 9, 58, 91, 107, 176, 180, 183, 204, 285, 294, 337, 364, 365 y 366 del Decreto No. 9-99-E, de fecha 19 de diciembre de 1999, que contiene el CÓDIGO PROCESAL PENAL.	A. 11-18
149-2013	Decreta: LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS. Decretos Nos.: 238-2013, 239-2013, 240-2013, 241-2013 y 243-2013.	A. 18-29
PCM-054-2013	PODER EJECUTIVO Decreta: Aprobar, en todas y cada una de sus partes la "Política Pública de Imagen País para Honduras" que forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo. Decretos Ejecutivos Números: PCM-055-2013 y PCM-056-2013.	A. 30-32 A. 33-37
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos Nos.: 603 y 621.	A. 37-38
	Otros.	A. 38-40

Sección B Avisos Legales

B. 1-8

Desprendible para su comodidad

POR TANTO,

DECRETA:

LA SIGUIENTE:

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES AERONÁUTICOS DE HONDURAS

CAPÍTULO I **CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 1.- Constitúyase el Colegio de Profesionales Aeronáuticos de Honduras, cuyas siglas son (**COLPRAH**), conformado por profesionales con título de Licenciatura en Ciencias Aeronáuticas y otras profesiones universitarias afines; el Colegio de Profesionales Aeronáuticos de Honduras podrá tener Capítulos en todo el territorio nacional, tendrá como domicilio la capital de la República de Honduras y se registrará por la Constitución de la República, la presente Ley Orgánica y por las demás Leyes.

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Profesionales Aeronáuticos de Honduras tendrá como finalidades:

- 1) Regular y proteger de conformidad a la presente Ley y sus Reglamentos, el ejercicio de sus derechos y la conducta profesional de los miembros debidamente inscritos en el mismo;
- 2) Participar y Colaborar con el Estado en el planeamiento, formulación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo, en especial lo correspondiente a la aeronavegación, explotación y control del espacio aéreo, así como en la debida aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil de Honduras, Tratados Internacionales sobre la materia Aeronáutica y demás disposiciones legales relacionadas con la Aeronavegación nacional e internacional.

CAPÍTULO II **ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 3.- El Colegio de Profesionales Aeronáuticos de Honduras estará constituido por los Órganos siguientes:

- 1) Asamblea General;

- 2) Junta Directiva;
- 3) Tribunal de Honor;
- 4) Capítulos; y,
- 5) Comisiones Especiales.

CAPÍTULO III **INTEGRACIÓN DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 4.- El Colegio de Profesionales Aeronáuticos de Honduras está integrado por profesionales con Licenciatura en Ciencias Aeronáuticas y otras Profesiones Universitarias afines.

CAPÍTULO IV **OBLIGACIONES Y DERECHOS**

ARTÍCULO 5.- Son Obligaciones de los Colegiados:

- 1) Cumplir lo prescrito en la presente Ley y los Reglamentos del Colegio, así como los mandatos emanados de la Asamblea General;
- 2) Desempeñar eficiente y responsablemente los Cargos y/ o Comisiones en las que fuera electo o nombrado, según el caso;
- 3) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias o contribuciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General de conformidad con la presente Ley y sus Reglamentos;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4958
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 4) Ajustar su conducta profesional a las normas éticas adoptadas por el Colegio;
- 5) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias personalmente o por medio de un representante colegiado;
- 6) Colaborar amplia y activamente con los objetivos del Colegio; y,
- 7) Las demás que se establezcan en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Son Derechos de los Colegiados:

- 1) Ejercer libremente la profesión de conformidad con esta Ley, sus Reglamentos y las demás Leyes del país;
- 2) Gozar de los beneficios que correspondan a los miembros del Colegio de conformidad con la presente Ley;
- 3) Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General y emitir su voto cuando así corresponda;
- 4) Elegir y optar a cualquier cargo del Colegio;
- 5) Pactar sus honorarios profesionales siempre y cuando los mismos no sean menores a las tarifas establecidas en el Arancel Profesional, previamente aprobado por el Colegio; y,
- 6) Ejercer libremente el derecho de petición e interponer los recursos legales ante los Órganos competentes del Colegio en defensa de sus derechos.

CAPÍTULO V
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General es el Órgano Supremo del Colegio, estará formada por los colegiados debidamente convocados y legalmente reunidos; podrá reunirse en sesión tanto ordinaria como extraordinaria según sea el caso de conformidad a la presente Ley.

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse el primer sábado del mes de marzo de cada año, y en ella se elegirán sucesivamente en un solo acto la Junta Directiva y el Tribunal de Honor.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o en su defecto a solicitud escrita de un número no menor a un tercio de los colegiados que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 8.- Las Asambleas Generales se celebrarán previa convocatoria escrita por la Secretaria dirigida a cada colegiado y/o por avisos en dos (2) medios de comunicación de mayor circulación en el país o por cualquier otro medio de comunicación electrónica adecuado con acuse de recibo.

La convocatoria deberá hacerse con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

ARTÍCULO 9.- Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida en Primera Convocatoria, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los colegiados. Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no se reuniere por falta de quórum, ésta se llevará a cabo dos (2) horas después de la hora señalada con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 10.- Los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea General se resolverán por simple mayoría de votos. El voto podrá ejercerse oralmente o por escrito y será secreto en los casos que determine esta Ley y el Reglamento correspondiente.

Los colegiados sólo tendrán derecho a un voto personal y en su caso al de un miembro representado. La representación se acreditará por Carta Poder debidamente autenticada. Queda terminante y absolutamente prohibido tomar resoluciones por aclamación.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones de la Asamblea General durarán el tiempo necesario para la resolución de los puntos señalados en la Agenda respectiva. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, ésta podrá continuarse en el día o días subsiguientes.

ARTÍCULO 12.- Las resoluciones de las Asambleas Generales en materia de su competencia serán recurribles únicamente por vía de reposición y no cabrán otros recursos contra ellas, salvo los Constitucionales cuando procedan.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Conocer y resolver las reformas y modificaciones a la presente Ley propuestas a través de los canales respectivos;
- 2) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, así como los representantes del Colegio ante otros organismos;
- 3) Aprobar los Reglamentos de la presente Ley para lograr el buen funcionamiento del Colegio;
- 4) Analizar y Aprobar el Presupuesto General presentado por la Junta Directiva;
- 5) Fijar las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que deben pagar los miembros del Colegio;
- 6) Analizar, aprobar o improbar los Informes y Actos de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor;
- 7) Aprobar los Estados Financieros presentados por la Junta Directiva y establecer los controles internos en el manejo de los fondos.
- 8) Conocer de las quejas o apelaciones contra las resoluciones de la Junta Directiva, con excepción de las que se refieran a la ejecución de fallos del Tribunal de Honor; y,
- 9) Cualquier otra función que señale la presente Ley y que no se atribuya a los otros órganos del Colegio.

CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, encargado de la dirección y gobierno del Colegio; estará integrada por nueve (9) miembros propietarios, así:

- 1) Un Presidente;
- 2) Un Vicepresidente;
- 3) Un Secretario;
- 4) Un Prosecretario;
- 5) Un Tesorero;
- 6) Un Fiscal; y,
- 7) Tres (3) Vocales.

Estos serán electos individualmente por mayoría simple mediante voto directo y secreto.

ARTÍCULO 15.- La representación legal del Colegio corresponde a la Junta Directiva y se ejercerá por medio del Presidente o en su defecto por el Vicepresidente o los Vocales por su orden.

ARTÍCULO 16.- En los departamentos y regiones donde el número de colegiados sea igual o mayor de doce (12), la Junta Directiva podrá organizar capítulos y en aquellos departamentos y regiones donde el número fuere inferior, la Junta Directiva designará los representantes que estime convenientes, quienes serán el enlace entre el colegiado y la autoridad, instituciones o dependencias en los correspondientes departamentos o regiones.

ARTÍCULO 17.- Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- 1) Ser miembro del Colegio en pleno ejercicio de los derechos que confiere esta Ley;
- 2) No tener cuentas pendientes con el Colegio y/o con la justicia común; y,
- 3) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva. En caso de incapacidad sobreviniente por afinidad, vacará en su cargo y el miembro posterior en la elección lo relevará según el orden establecido.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión previa juramentación de sus cargos, inmediatamente después de la elección, durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos total o parcialmente hasta por un período consecutivo más.

ARTÍCULO 19.- Los miembros de la Junta Directiva, prestarán sus servicios en forma ad honorem, no obstante, recibirán las dietas que determine el Reglamento que a este efecto se emita. Los cargos de Secretario y Tesorero serán remunerados de acuerdo con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias mensualmente y extraordinarias cuando sea

necesario, de acuerdo con la fecha que determine el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando concurren por lo menos cinco (5) de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 22.- La inasistencia de un miembro de la Junta Directiva a las sesiones por tres (3) veces consecutivas, o cuatro (4) alternas sin causa justificada, surtirá los efectos de la renuncia al cargo sin ulterior trámite.

ARTÍCULO 23.- En ausencia del Presidente, actuará como tal el Vicepresidente o en su defecto los vocales por orden de su elección.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General;
 - 2) Proponer a la Asamblea General las reformas a esta Ley, anteproyectos de reglamento y los acuerdos respectivos;
 - 3) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en la forma prescrita en esta Ley;
 - 4) Elaborar los proyectos de Reglamento y emitir las disposiciones pertinentes para la eficaz organización y funcionamiento del Colegio;
 - 5) Conocer de la renuncia del cargo de cualquiera de sus miembros y llamar al suplente respectivo. Los suplentes completarán el período de los propietarios;
 - 6) Conocer de las faltas que cometan los empleados y demás funcionarios del Colegio, y aplicar las sanciones respectivas;
 - 7) Conceder permiso por causa justificada a sus miembros, para separarse temporalmente de sus cargos;
 - 8) Remitir las nóminas de los miembros del Colegio a las autoridades correspondientes, para que de entre ellos se escoja los que habrán de desempeñar funciones públicas,
- cuando para éstas se requiera la calidad de Licenciado en Ciencias Aeronáuticas;
 - 9) Proponer a la Asamblea General como miembros honorarios a profesionales de reconocido prestigio;
 - 10) Fijar los honorarios que deba cobrar el Colegiado de acuerdo con el Reglamento que al efecto se emita por los trabajos, consultorías u otros que se le encomienden;
 - 11) Designar interinamente, en caso de falta o impedimento temporal del Fiscal, Secretario o Tesorero, a los Vocales que deban sustituirlos;
 - 12) Aprobar o desaprobar los informes de los estados financieros presentados por el Tesorero;
 - 13) Aprobar el análisis financiero y el informe mensual del fiscal con sus observaciones y recomendaciones;
 - 14) Crear Capítulos y establecer representaciones Departamentales o Regionales en el país de ser necesario;
 - 15) Nombrar comisiones y representantes del Colegio para participar en conclave profesionales, nacionales e internacionales;
 - 16) Mantener canales de información por medio de publicaciones del Colegio y fomentar la difusión de experiencias relacionadas con las Ciencias Aeronáuticas;
 - 17) Promover la participación activa de todos los miembros del Colegio en congresos, simposios o seminarios y cursos relacionados con los problemas aeronáuticos del país;
 - 18) Resolver las solicitudes de ingreso, licencias y retiro del Colegio, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
 - 19) Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, un informe detallado de las actividades realizadas junto con el anteproyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el siguiente año;
 - 20) Nombrar y destituir a los empleados administrativos del Colegio de conformidad con la Ley y conceder o denegar licencias;

- 21) Velar porque los colegiados cumplan la presente Ley y sus Reglamentos;
- 22) Elegir las materias que han de ser objeto de estudio y debate en las reuniones académicas del Colegio.
- 23) Administrar el patrimonio del Colegio de acuerdo al Reglamento respectivo y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- 24) Publicar la Revista del Colegio y editar las obras científicas y culturales de los colegiados, cuando se hayan hecho acreedores a tal distinción; y,
- 25) Ejecutar y aprobar los dictámenes emitidos por las Comisiones Especiales y las demás que determinen la presente Ley y los Reglamentos que se emitan.

CAPÍTULO VII
ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente:

- 1) Ostentar la representación legal del Colegio;
- 2) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 3) Conceder permiso por causa justificada y hasta por quince (15) días a los miembros de la Junta Directiva;
- 4) Nombrar Comisiones en defecto de la Junta Directiva o en caso de urgente necesidad;
- 5) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías;
- 6) Proponer a la Junta Directiva el Nombramiento o Remoción de los empleados del Colegio;
- 7) Firmar con el Secretario, las Actas de las Sesiones y con el Tesorero los cheques y documentos de la Tesorería que deban llevar su firma;
- 8) Supervisar con el Fiscal los cortes de caja mensualmente, haciendo constar en los libros de contabilidad estas acciones;

- 9) Decidir con su voto de calidad los empates de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y,
- 10) Prestar su juramento ante la Asamblea General y juramentar y dar posesión de sus cargos a los demás miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Representantes, Comisiones y Juntas Directivas de los Capítulos.

ARTÍCULO 26.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia temporal. En ausencia del Vicepresidente éste será reemplazado por los Vocales en el orden en que fueron elegidos.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario:

- 1) Actuar como órgano de comunicación y divulgación del Colegio;
- 2) Redactar las Actas de las Sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales, leerlas y firmarlas junto con el Presidente;
- 3) Atender la correspondencia del Colegio, refrendar los diplomas, Certificados, Acuerdos y demás documentos del Colegio en que sea necesaria su intervención;
- 4) Tener bajo su responsabilidad y custodia de forma correcta:
 - a) Libros de Actas de Sesiones de Junta Directiva y de Asambleas;
 - b) Libro de Registro de miembros; y,
 - c) El Archivo del Colegio.
- 5) Girar la convocatoria y citaciones de la Presidencia, de conformidad con la presente Ley y sus Reglamentos;
- 6) Efectuar con el Fiscal el escrutinio de las votaciones;
- 7) Llevar el control de asistencias y preparar la agenda de las reuniones;
- 8) Preparar junto con el Presidente el Informe Anual de la Junta Directiva y someterlo a la consideración y aprobación de ésta; y,
- 9) Las demás que esta Ley y su Reglamento le señalen.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- 1) Administrar bajo su responsabilidad el patrimonio del Colegio, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias y recaudar las contribuciones e ingresos de cualquier índole;
- 2) Pagar las cuentas que se le presenten debidamente autorizadas pudiendo inquirir sobre la misma cuando lo estime necesario;
- 3) Llevar los libros de contabilidad debidamente autorizados por el Fiscal para el manejo de los fondos;
- 4) Facilitar al Fiscal la revisión de las operaciones contables del Colegio;
- 5) Presentar mensualmente un Estado de Cuenta a la Junta Directiva y en cada Asamblea General Ordinaria el Balance e Informe General de la Tesorería; y,
- 6) Preparar el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como el informe financiero anual.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal:

- 1) Velar por el fiel cumplimiento de esta Ley y los Reglamentos que se emitan;
- 2) Ejercer las acciones legales correspondientes contra las personas que ilegal o indebidamente ejerzan la profesión;
- 3) Intervenir en los arqueos de caja y auditorías que se practiquen;
- 4) Informar anualmente a la Junta Directiva sobre la ejecución de sus funciones;
- 5) Inspeccionar periódicamente los libros y cuentas de la Tesorería informando a la Junta Directiva sobre las anomalías que encuentre y formular las sugerencias pertinentes para subsanarlas;
- 6) Velar por los intereses del Colegio en materia de inversiones y otros a fin de evitar irregularidades y fraudes; y,

- 7) El Fiscal será solidariamente responsable de las actuaciones de la Tesorería, cuando hubiere existido negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- 1) Sustituir por el orden de su elección a los demás miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal debidamente justificada en los casos que señale esta Ley y sus Reglamentos; y,
- 2) Desempeñar las funciones que el Reglamento les señale.

CAPÍTULO VIII **TRIBUNAL DE HONOR**

ARTÍCULO 31.- El Tribunal de Honor será el órgano colegiado encargado de conocer la conducta profesional de los colegiados de conformidad con el Código de Ética Profesional y su domicilio será la capital de la República.

ARTÍCULO 32.- El Tribunal de Honor estará conformado por siete (7) miembros propietarios electos anualmente en la Asamblea General Ordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para elegir a los miembros de la Junta Directiva, el cargo es de obligatorio cumplimiento y de aceptación irrenunciable para los colegiados que resultaren electos.

ARTÍCULO 33.- El Tribunal de Honor elegirá un Presidente y un Secretario, dicha elección deberá ser comunicada a la Junta Directiva sin dilación mediante el acta correspondiente certificada por la Secretaría.

ARTÍCULO 34.- Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor:

- 1) Ser miembro Colegiado en pleno goce de sus derechos;
- 2) Tener tres (3) años de experiencia mínima en el ejercicio profesional; y,
- 3) No haber sido objeto de sanción grave por parte del Colegio ni condenado por delito común.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- 1) Elaborar el Código de Ética Profesional y someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- 2) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los miembros o entre éstos y terceras personas;
- 3) Conocer de las denuncias y acusaciones contra los colegiados con audiencia de éstos;
- 4) Instruir averiguaciones e investigaciones de probables transgresiones y violaciones a esta Ley y sus Reglamentos y al Código de Ética; y,
- 5) Imponer las sanciones correspondientes en base a esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones. El Tribunal de Honor comunicará sus fallos a la Junta Directiva o a la Asamblea General, en su caso, para su ejecución.

ARTÍCULO 36.- Las denuncias contra los miembros del Colegio por incumplimiento de sus obligaciones profesionales, faltas a las normas éticas y cualquier otra contravención a la presente Ley y sus Reglamentos, deberán presentarse al Tribunal de Honor, por escrito y firmados por el denunciante, a través de la Junta Directiva con una exposición detallada de los hechos y preceptos en que se fundan. El Tribunal de Honor procederá de oficio cuando tuviere conocimiento de hechos violatorios o de contravenciones.

ARTÍCULO 37.- El Tribunal de Honor podrá denunciar ante la Asamblea General el incumplimiento por parte de la Junta Directiva, de los fallos de aquel. La Asamblea General, en este caso resolverá el asunto definitivamente con apego a esta Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 38.- El procedimiento ante el Tribunal de Honor y los recursos contra sus fallos será materia de un Reglamento Especial.

CAPÍTULO IX LOS CAPÍTULOS

ARTÍCULO 39.- En las ciudades donde hubiere doce (12) o más colegiados, la Junta Directiva deberá organizar un Capítulo, el que servirá como coordinador de las actividades del Colegio en la localidad.

ARTÍCULO 40.- El Capítulo estará sujeto a las regulaciones de la Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 41.- Los Capítulos podrán proponer nombres de candidatos para la Junta Directiva del Colegio y para el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO X COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 42.- El Colegio tendrá las Comisiones Especiales que fueren necesarias; las cuales serán nombradas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.- Cada Comisión designará de entre sus miembros, un Coordinador de sus actividades. El Coordinador deberá presentar a la Junta Directiva un informe de las actividades y resultados de la Comisión.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de las Comisiones:

- 1) Evacuar las consultas que hagan los propios colegiados, los Juzgados y/o Tribunales, dependencias del Gobierno e instituciones autónomas y semiautónomas, o cualquier persona natural o jurídica;
- 2) Redactar los proyectos de dictámenes que el Colegio les solicite; y,
- 3) Cooperar con la Junta Directiva en las demás labores.

CAPÍTULO XI BIBLIOTECA DEL COLEGIO

ARTÍCULO 45.- El Colegio organizará una Biblioteca Aeronáutica en su sede con el propósito de proporcionar literatura de consulta a los colegiados, estudiantes y población en general.

CAPÍTULO XII PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 46.- El Colegio creará un fondo destinado a la protección de los colegiados por los riesgos de enfermedad, incapacidad temporal o permanente para el trabajo, vejez y muerte, así como una pensión de retiro.

ARTÍCULO 47.- La Junta Directiva podrá contratar, previo los estudios correspondientes, seguros colectivos médicos y de vida con compañías aseguradoras.

ARTÍCULO 48.- La Junta Directiva preparará el Reglamento de Previsión y Asistencia Social, que será sometido a la consideración y aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 49.- La ética profesional de los colegiados es el comportamiento, la conducta, el actuar y la moral en el aspecto práctico y concreto de las normas establecidas o propuestas por el Colegio de Profesionales Aeronáuticos de Honduras (COLPRAH), siendo la instancia desde la cual se formulan los principios y criterios acerca de los cuales los colegiados deben comportarse y hacia donde deben dirigir su accionar.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

ARTÍCULO 50.- Por su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- 1) Faltas Leves;
- 2) Faltas Graves; y,
- 3) Faltas Muy Graves.

ARTÍCULO 51.- De acuerdo a la gravedad de las infracciones, el Colegio sancionará a los colegiados de conformidad con las normas de ética profesional consignadas en esta Ley y sus Reglamentos; aplicando el procedimiento siguiente:

- 1) Amonestación privada;
- 2) Amonestación pública;
- 3) Multa;
- 4) Suspensión; y,
- 5) Exclusión.

ARTÍCULO 52.- El incumplimiento injustificado en el pago de tres (3) cuotas consecutivas ordinarias o una multa, darán lugar a la suspensión en el ejercicio profesional mientras el colegiado se mantuviere en mora.

ARTÍCULO 53.- El miembro que hubiere sido sancionado con suspensión y la hubiere cumplido, quedará de hecho rehabilitado, debiendo la Junta Directiva notificarlo por escrito al interesado y a los organismos respectivos.

ARTÍCULO 54.- En caso que un colegiado fuere condenado por un Juzgado o Tribunal de Justicia a la pena de inhabilitación absoluta o especial por la comisión de un acto delictivo, la Junta Directiva y el Tribunal de Honor tendrán en cuenta esa condena para efecto del goce de derechos de los miembros y especialmente para no permitir el ejercicio profesional del Colegiado durante el cumplimiento de su condena.

CAPÍTULO XV RECURSOS

ARTÍCULO 55.- Las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos, se comunicarán a la Junta Directiva para su ejecución, pudiendo el interesado hacer uso de los recursos legales enunciados en esta Ley.

CAPÍTULO XVI PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 56.- Constituyen el patrimonio del Colegio de Profesionales Aeronáuticos de Honduras:

- 1) Las cuotas por derecho de inscripción;
- 2) Las cuotas ordinarias establecidas mensualmente;
- 3) Las contribuciones ordinarias y/o extraordinarias que acuerde la Asamblea General;
- 4) El producto de las multas que se impongan a los colegiados de acuerdo a esta Ley y sus Reglamentos;
- 5) Cualquier ingreso lícito que perciba el Colegio de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos, por servicios prestados;

- 6) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Colegio para cumplir con los fines de la Institución;
- 7) El producto de los bienes del Colegio; y,
- 8) Las donaciones, herencias, subsidios y legados que adquiera el Colegio.

ARTÍCULO 57.- La Junta Directiva dictará a través del Tesorero las medidas que estime necesarias para asegurar la mejor forma de administrar el patrimonio del Colegio.

ARTÍCULO 58.- Se establece una cuota de ingreso y una cuota ordinaria mensual por cada miembro, que será establecida por la Asamblea General quien es la autoridad que podrá modificar las cuotas, sanciones y multas.

CAPÍTULO XVII EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 59.- El ejercicio de la Profesión Aeronáutica corresponde única y exclusivamente a los miembros del Colegio Aeronáutico que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 60.- Se consideran como actividades propias de las Ciencias Aeronáuticas y por ende corresponden a los profesionales debidamente colegiados en pleno goce de sus derechos, las siguientes:

- 1) Planificar, ejecutar y supervisar actividades o proyectos que comprendan las diferentes orientaciones de las Ciencias Aeronáuticas;
- 2) Efectuar estudios de factibilidad de proyectos Aeronáuticos;
- 3) Evaluar total o parcialmente los proyectos y programas Aeronáuticos;
- 4) Realizar avalúos, dictámenes y peritajes relacionados con la actividad Aeronáutica;
- 5) Ejercer la Dirección Técnica de Trabajos Aeronáuticos;
- 6) Ejercer la Dirección, Administración, Supervisión, Seguridad, Mantenimiento y Control de aeropuertos,

pistas de aterrizaje, y demás instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales afines a las Ciencias Aeronáuticas;

- 7) Colaborar con la Dirección de Aeronáutica Civil en el estudio de proyectos de Aeropuertos, Pistas de Aterrizaje, Helipuertos, Terminales Aéreas, Seguridad Aérea, Seguridad de Instalaciones, Seguridad de Vuelo y otros afines; y,
- 8) Cualquier otra actividad incluida dentro de las orientaciones de las Ciencias Aeronáuticas.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61.- Para la discusión de leyes que tengan relación directa o indirecta con el ejercicio de la profesión, que afecten la organización y funcionamiento del Colegio, o menoscaben los derechos de los colegiados, se oír la opinión del Colegio de Profesionales Aeronáuticos de Honduras.

ARTÍCULO 62.- El funcionario del orden judicial o administrativo que dé curso a cualquier solicitud o escrito de persona no autorizada por esta Ley para el ejercicio profesional, incurrirá en una multa que impondrá el respectivo superior jerárquico de oficio o a solicitud del Colegio.- La multa se hará efectiva en la Tesorería del Colegio, sin perjuicio de la nulidad de todo lo actuado desde la intervención de aquella persona.

ARTÍCULO 63.- El Colegio emitirá el respectivo sello que identificará a cada uno de sus miembros, el cual deberá llevar el nombre de cada colegiado, número de Colegiación y el Emblema del Colegio.

ARTÍCULO 64.- Todo miembro del Colegio prestará la promesa siguiente:

“PROMETO SER FIEL AL COLEGIO DE PROFESIONALES AERONÁUTICOS DE HONDURAS, HONRAR SUS PRINCIPIOS Y CUMPLIR SU LEY ORGÁNICA Y LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE DICTE PARA EL LOGRO DE SUS FINES Y EL ENALTECIMIENTO DE LA PROFESIÓN”.

Igual promesa rendirán al tomar posesión de sus cargos los miembros electos o nombrados, según el caso, de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor, Comisiones Especiales, Representantes, Capítulos y los nuevos miembros al incorporarse.

ARTÍCULO 65.- El Colegio como tal no podrá participar en actividades sectarias políticas o religiosas y sus órganos están obligados a actuar de conformidad con las leyes del país, sin restricciones de raza, color, credo político o religioso.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 66.- El Colegio de Profesionales Aeronáuticos de Honduras, procederá a celebrar su primera Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta Ley y elegirá en propiedad a los colegiados que conformarán los órganos en ella establecida.

ARTÍCULO 67.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

ADOLFO RAQUEL QUAN

Poder Legislativo

DECRETO No. 74-2013

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que constituye una obligación del Estado, entre otras, la de formular políticas para garantizar la seguridad, vida y propiedad de la población, mediante el fortalecimiento de las entidades públicas dedicadas a la investigación y la persecución de los delitos, faltas e infracciones.

CONSIDERANDO: Que la sociedad hondureña requiere de una justicia que resuelva en forma eficiente, transparente, imparcial, accesible y con respeto a los derechos fundamentales los conflictos sociales. En este marco, la Reforma Procesal Penal, en el actual proceso de implementación en Honduras tiene por objeto concretar dichos ideales, aplicar de la forma más eficiente el poder punitivo del Estado, haciendo uso de los avances tecnológicos y científicos objetivamente confiables, asegurando a su vez, las garantías y derechos fundamentales a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible coadyuvar en la lucha contra la impunidad y, se requiere fortalecer a las instituciones encargadas de la investigación, persecución y juzgamiento mediante reformas al ordenamiento jurídico que garanticen la realización pronta y efectiva de la justicia penal.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes, de conformidad al Artículo 205, numeral 1 de la Constitución de la República.

POR TANTO.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 9, 58, 91, 107, 176, 180, 183, 204, 285, 294, 337, 364, 365 y 366 del Decreto No.9-99-E, de fecha 19 de Diciembre de 1999, que contiene el **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, que en adelante deben leerse así:

“ARTÍCULO 9.- Sanciamiento de Irregularidades Procesales. Los Jueces y Magistrados adoptarán las

providencias que sean precisas para corregir las irregularidades que adviertan en los procesos, a fin de impedir la nulidad de las actuaciones o la realización de cualquier acto que tenga como propósito, dilatar indebidamente los procedimientos. En el cumplimiento de esta función, actuarán con estricto respeto de los derechos que corresponden a los sujetos procesales.

El tribunal rechazará de plano sin posibilidad de recurso alguno, toda solicitud que se aprecie tenga como finalidad dilatar maliciosamente el proceso, sin perjuicio de que al ser evidente la infracción dolosa de esta disposición se sancione al responsable con una multa entre dos (2) y tres (3) salarios mínimos, según la gravedad de la actuación”.

“ARTÍCULO 58.- Competencia Exclusiva de los Jueces de Letras. Los Jueces de Letras conocerán:

1. De los Requerimientos Fiscales planteados por el Ministerio Público, así como las peticiones de éste, los acusadores privados, los querellantes y las víctimas conforme lo prescrito por el presente Código;
2. De la sustanciación y resolución de los asuntos propios de las etapas preparatoria e intermedia;
3. De la sustanciación y resolución de los asuntos propios del procedimiento abreviado y de la suspensión condicional del proceso;
4. De los antejuicios promovidos contra los Jueces de Paz;
5. De los Requerimientos Fiscales contra los Jueces de Paz, Jueces de Letras y Magistrados de Cortes de Apelaciones para hacer efectiva criminalmente su responsabilidad oficial, una vez declarada con lugar la acusación en el respectivo antejuicio. En este caso, el Juez de Letras conocerá solamente de los trámites señalados en los numerales 2) y 3) de este Artículo;
6. De los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia, por el Juez de Paz en juicio por faltas; y,
7. De la sustanciación y resolución de los asuntos propios del procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia.”

“ARTÍCULO 91.- Excusa y Recusación de los Auxiliares Judiciales. Los Fiscales, Peritos Oficiales y

auxiliares de los Órganos Jurisdiccionales podrán excusarse o ser recusados por las mismas causas que los jueces y los Magistrados. La institución a que presten sus servicios, hará las averiguaciones pertinentes en forma breve y sumaria y decidirá lo que corresponda en resolución motivada, contra la que no se permitirá recurso alguno”.

“ARTÍCULO 107.- Exámenes Corporales y Extracción de Muestras del Imputado y el Sospechoso. Para la determinación de la verdad, el órgano jurisdiccional podrá, a petición de parte interesada, ordenar, de ser necesario, que se practiquen a la persona imputada o sospechosa de haber participado en la comisión de un delito exámenes corporales o extracciones de muestras que técnica y científicamente sean útiles, confiables y proporcionadas para aquel fin, siempre que no entrañen peligro para su salud.

Se practicarán de forma que no lastimen el pudor ni la dignidad del examinado.

Cuando fueren imprescindibles para determinar la verdad, podrán incluso practicarse contra la voluntad de la persona imputada o sospechosa.

Para su práctica sólo se podrá utilizar la fuerza cuando resulte proporcionada y no ponga en peligro la integridad del examinado.

Tales intervenciones necesariamente deberán ser efectuadas por profesionales de la medicina, profesionales sanitarios, técnicos en laboratorio o microbiólogos, según corresponda.

Sujeto a las exigencias antes expuestas y en aquellos casos en que no sea posible obtener la autorización judicial porque el transcurso el tiempo pueda perjudicar la investigación volviéndola inocua, el Ministerio Público podrá disponer la práctica de tales exámenes y extracción de muestras, dando cuenta inmediata y razonada al Juez competente, quien convalidará o dejará sin efecto lo realizado”.

“ARTÍCULO 176.- Detención Preventiva. El Ministerio Público podrá ordenar la detención preventiva de una persona cuando:

1. Existan razones para creer que participó en la comisión de un delito y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar;

2. Al iniciarse las investigaciones, no pueden identificarse los presuntos imputados o testigos y haya que proceder con urgencia, a fin de evitar que quienes estuvieron presentes en el lugar en que se cometió el delito se alejen del mismo, se comuniquen entre sí o se modifiquen en cualquier forma, el estado de las cosas o el lugar del delito; y,
3. Sin justa causa, cualquier persona obligada a prestar declaración, se niegue a hacerlo después de haber sido debidamente citada.

Toda detención preventiva será puesta sin tardanza en conocimiento del Juez competente y en ningún caso podrá exceder de veinticuatro (24) horas o de cuarenta y ocho (48) en aquellos casos en los que se investiguen delitos de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados, dificultad en la obtención de pruebas o por elevado número de imputados o de víctimas.

La orden de detención preventiva deberá contener la denominación de la autoridad de quien emane; el lugar y la fecha de su expedición; el nombre, apellidos y demás datos que sirvan para identificar a quien debe detenerse, la causa de la detención y la firma y sello de quien la expide.

Salvo en los casos previstos en los Artículos 279, 281 y 282, la Policía Nacional no podrá ordenar o practicar la detención preventiva de persona alguna”.

“ARTÍCULO 180.- Peligro de Obstrucción. Para decidir acerca del peligro de obstrucción de la investigación, se tendrá en cuenta todo indicio racional del cual se infiera que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará la prueba o pruebas existentes, relacionadas con el delito;
2. Influirá en los demás imputados o en los testigos o peritos, para que informen falsamente sobre lo que saben o para que se comporten de manera desleal o reticente;
3. Forzará o inducirá a otros interesados a observar los comportamientos previstos en el numeral anterior; y,
4. Riesgo fundado de que el imputado se reintegre a la organización delictiva a la que hay sospecha que

pertenece y, utilice los medios que ella le brinde a fin de infringir un temor racional en los intervinientes del proceso.

Los motivos precedentes sólo servirán de fundamento para la prisión preventiva del imputado, hasta la conclusión del debate”.

“ARTÍCULO 183.- Casos en que no podrá decretarse Prisión Preventiva. No podrá decretarse prisión preventiva, salvo lo establecido en el Artículo 184 de este Código, contra:

1. Los mayores de setenta (70) años;
2. Las mujeres en estado de embarazo;
3. Las madres durante la lactancia de sus hijos;
4. Las personas afectadas por una enfermedad en su fase terminal; y,
5. Quien actúe al amparo del Artículo 24, numeral 1) del Código Penal.

En tales casos, la prisión preventiva se sustituirá por arresto domiciliario o internamiento en un centro médico según las circunstancias; en los supuestos contenidos en los numerales 1, 2 y 3 de este Artículo esta medida cautelar será sustituida; siempre y cuando, no existan los riesgos procesales descritos en el Artículo 178 numerales 1, 2, 3 y 4 de este Código”.

“ARTÍCULO 204.- Levantamiento e Identificación de cadáveres. En caso de fallecimiento de una persona por causas no naturales o en forma súbita o cuando existan sospechas de que el fallecimiento es consecuencia de un hecho punible, antes de levantar el cadáver se constituirá en el lugar de los hechos el personal del Ministerio Público asistido por miembros de la Policía Nacional u otros órganos de investigación criminal, especialistas forenses en la escena del crimen, a fin de inspeccionar el lugar de los hechos y en forma preliminar el cuerpo, su identificación por cualquier medio posible, así como determinar su situación o posición.

Cumplido lo anterior, se dispondrá el levantamiento del cadáver, el cual será trasladado a las instalaciones de la Dirección de Medicina Forense o al lugar, en que se practicará la autopsia y la identificación final del occiso por el Médico Forense. Con posterioridad se entregará el cadáver a sus familiares o, en su defecto, se procederá de conformidad con lo que dispongan las leyes especiales.

Las diligencias ordenadas en este Artículo podrán ser realizadas por el Juez de Paz competente, cuando así se

requiera auxiliado por agentes de la policía de investigación criminal y a falta de éstos, de la policía preventiva”.

“ARTÍCULO 285.- Reglas del Requerimiento en Relación con la Detención del Imputado. En el caso de que el Ministerio Público decida presentar requerimiento fiscal, se procederá de la manera siguiente:

1. Si el imputado se encuentra detenido, será puesto a la orden del juzgado competente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y cuando se trate de un delito de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados, dificultad en la obtención de pruebas o por elevado número de imputados o de víctimas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su detención o aprehensión, y el fiscal respectivo deberá presentar un escrito con expresión del hecho imputado y de su calificación provisional, indicando si considera necesaria, la detención judicial por un tiempo máximo de seis (6) días, justificando, en todo caso, la concurrencia de los presupuestos legitimadores exigidos por este Código, o una medida sustitutiva, con exposición de las investigaciones que han de practicarse y de la necesidad de la detención judicial o de la medida pretendida para su éxito. Asimismo, pedirá al Juez señale fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial;
2. En los casos en que el imputado sea puesto a la orden de juzgado competente haciendo uso del término de cuarenta y ocho (48) horas, el Fiscal deberá exponer las razones que justifiquen el uso de término a la vez que acompañe la resolución donde se decretó la extensión del mismo;
3. Si el imputado no es detenido, el Ministerio Público presentará escrito como se señala en el numeral 1), y si considera que no concurren las circunstancias justificativas, para que el Juez decrete detención judicial por el término de ley; así lo expresará; y solicitará se cite al imputado para hacerle conocer los hechos y que preste su declaración si desea. Si por el contrario, el Ministerio Público estima que concurren tales circunstancias, solicitará que se libre orden de captura; y,
4. Si el imputado no ha sido detenido por encontrarse en el extranjero, el Ministerio Público presentará requerimiento fiscal para los efectos de solicitar su extradición cuando proceda”.

“ARTÍCULO 294.- Audiencia Inicial.- El día y hora señalados, tendrá lugar la audiencia inicial con la presencia del imputado, el Defensor, el Fiscal y el Acusador Privado, en su caso. La ausencia del imputado o del Acusador Privado no impedirá que se celebre la audiencia.

El Juez concederá la palabra al Fiscal y al Acusador Privado, para que expliquen y fundamenten sus requerimientos, y al Defensor para que plantee lo que considere procedente a favor del imputado.

La parte que pretenda evacuar elementos de prueba, se hará cargo de su presentación en la audiencia y el Juez resolverá únicamente con aquellos que se incorpore. De inmediato el Juez pronunciará resolución:

1. Dictando sobreseimiento provisional;
2. Dictando sobreseimiento definitivo; y,
3. Decretando auto de formal procesamiento o declaratoria de reo.

En esta audiencia se deberá efectuar una mínima actividad probatoria con la finalidad de aportar material indiciario para resolver sobre la probable realización del hecho que se imputa, sobre su relevancia jurídico penal y la probabilidad de la participación del imputado en el, así como la concurrencia de los presupuestos legitimadores para la imposición de una medida cautelar determinada”.

“ARTÍCULO 337. Congruencia de la Sentencia con la Acusación. La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias, que no sean descritas en la formalización de la acusación, en la contestación de cargos y en el auto de apertura de juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación y en la contestación de ésta o en las conclusiones expuestas por las partes en la Audiencia de Debate, ni calificar los hechos, en perjuicio del acusado en forma distinta de la que resulte de las actuaciones antes indicadas.

Si el Tribunal considera que el hecho enjuiciado es constitutivo de falta, podrá apreciarlo así en su sentencia sin perder su competencia para el enjuiciamiento del caso”.

“ARTÍCULO 364.- Remisión de Antecedentes y Emplazamiento.- Cumplido lo prescrito en el Artículo anterior, el Tribunal de Sentencia que dictó el fallo impugnado, deberá remitir las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia después

de haber emplazado a las partes para que se personen ante ese Tribunal, dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación.

La audiencia de casación oral a la que se refieren los tres artículos siguientes de este Código, solamente se celebrará cuando expresamente lo soliciten todas las partes en el escrito de interposición o en el pronunciamiento que sobre el contenido del mismo hayan efectuado oportunamente, siempre y cuando la pena impuesta o eventualmente a imponer sea superior a los ocho (8) años; cuando la Sala, de oficio o a instancia de parte, estime necesaria su celebración, o cuando el recurrente haga uso de la facultad concedida por el Artículo 368".

“ARTÍCULO 365.- Desistimiento Tácito. Si en el período de emplazamiento no comparece el recurrente o no asiste a la audiencia señalada, la Corte Suprema de Justicia deberá declarar desierto el recurso y devolver las actuaciones”.

“ARTÍCULO 366.- Preparación de la Audiencia y Plazo dentro del que debe Celebrarse.- Recibidas las actuaciones, personado el recurrente y vencido el término del emplazamiento, la Corte Suprema de Justicia, señalará audiencia cuando ésta procediere, misma que deberá celebrarse dentro de un término no menor de diez (10) días hábiles ni mayor de veinte (20) días, en el que las partes podrán defender sus respectivas posiciones en el recurso”.

ARTÍCULO 2.- Adicionar el Capítulo VII al Título Único del Libro Quinto del **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, y sus correspondientes quince (15) artículos del 440-A al 440-O, el cual deberá de leerse así:

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LOS DELITOS EN FLAGRANCIA

“ARTÍCULO 440-A.- Procedencia. El Ministerio Público podrá solicitar la aplicación del Procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia, cuando la persona fuese sorprendida y detenida en la ejecución o tentativa de un acto delictivo de orden público; o cuando sea perseguido y detenido a continuación de estos actos; asimismo, cuando sea sorprendida o fuese detenida en posesión de objetos que constituyan indicios incriminatorios evidentes de la comisión de un delito, se le juzgará por medio de juicio por delito flagrante, conforme dispone este Capítulo.

En casos excepcionales, aún cuando se trate de un delito flagrante, se aplicará el procedimiento ordinario siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1. Se trate de un delito de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados o por el elevado número de imputados o de víctimas;
2. Que las investigaciones requieran el cumplimiento de actuaciones en el exterior; y,
3. Que se requiera la práctica de pruebas de difícil realización.

En estos casos, el Juez, una vez garantizados los derechos al imputado, adoptará las providencias y medidas para el señalamiento de la Audiencia Inicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 292 de este Código”.

“ARTÍCULO 440-B.- Trámite Inicial. El sospechoso detenido en flagrancia deberá ser informado en el acto y con toda claridad de sus derechos y hechos que se le imputan, posteriormente será trasladado de inmediato por las autoridades de policía actuantes, al Ministerio Público junto con la totalidad de la prueba con la que se cuente, la cual podrá exponerla de manera oral al Ministerio Público, quien decidirá si existe mérito para la aplicación de un Juicio Expedito”.

“ARTÍCULO 440-C.- Nombramiento de Defensa Técnica. El Fiscal una vez iniciada la investigación, confirmará el nombramiento de la defensa técnica del sospechoso, y en caso de negativa del mismo o que no comparezca su defensor particular en el término de dos (2) horas, se procederá a nombrar de oficio un Defensor Público para que lo asista en el procedimiento. Constituida la defensa técnica del investigado, el Fiscal le informará oralmente sobre los hechos imputados y los elementos de prueba hasta ese momento recabados, sin poner en riesgo la efectividad de la persecución penal, con el propósito de que prepare su defensa”.

“ARTÍCULO 440-D.- Solicitud de Audiencia ante el Juez de Letras. Cuando el Fiscal considere pertinente la aplicación del juicio expedito y constituida la defensa técnica, procederá a solicitar oralmente al Juez de Letras respectivo que realice una audiencia para conocer de su solicitud, en relación a la procedibilidad del trámite y la imposición de la medida cautelar, a su vez, pondrá a la orden del Juzgado al

detenido dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su detención con el correspondiente informe de detención. El Juez, escuchadas las partes, resolverá de inmediato, oralmente, determinando si concurren o no los requisitos para aplicar el procedimiento en flagrancia.

Contra la admisión de la solicitud del Ministerio Público procederá oralmente la interposición y substanciación del Recurso de Apelación ante el Juez que dictó la resolución; sin más trámite, se remitirán las diligencias a la Corte de Apelaciones respectiva, la cual resolverá dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes de recibidas las actuaciones y remitirá inmediatamente las diligencias al Tribunal de Primera Instancia para que proceda de conformidad a la decisión adoptada.- La resolución de la Corte de Apelaciones es irrecurrible.

En la misma resolución que se determina la procedibilidad del trámite se señalará día y hora para la celebración de la Audiencia de Preparación, la cual deberá de practicarse dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas. Respecto al señalamiento de la audiencia, la resolución es irrecurrible”.

“ARTÍCULO 440-E.- Dictado de la Medida Cautelar. Cuando el Fiscal considere la conveniencia de la imposición de la prisión preventiva o cualquiera otra medida cautelar, lo podrá solicitar así al Juzgado de Letras, desde el inicio del proceso. En caso de que el Juzgado de Letras, conforme a los parámetros establecidos en este Código, considere proporcional y razonable la solicitud del Fiscal, establecerá la medida cautelar de prisión preventiva al imputado, la cual no podrá sobrepasar los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución emitida por el Juzgado de Letras respectivo imponiendo la correspondiente medida cautelar.

Para todo aquello que no se indique expresamente en este Artículo, regirán las reglas de las medidas cautelares que se regulan en el Título VI, Capítulos I, II y III del Código Procesal Penal”.

“ARTÍCULO 440-F.- Audiencia de Preparación. Definida la procedencia del Juicio Expedito, se dará inicio a la Audiencia de Preparación en la cual las partes propondrán los medios de pruebas que utilizarán para acreditar sus pretensiones, posteriormente se abrirá un turno para que planteen, en su caso, las recusaciones, excepciones, nulidades o la aplicación de cualquier medida alternativa del proceso

penal. En dicha audiencia se presentarán y ejecutarán las pruebas que se relacionen con los planteamientos expuestos.

Tales cuestiones serán resueltas por el Juzgado de Letras, en audiencia que deberá celebrarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de presentación de las pretensiones efectuadas por las partes. En la misma resolución se señalará día y hora para la celebración de la Audiencia de Juicio, que deberá de celebrarse en un plazo no mayor de cinco (5) días.

La resolución que resuelva el planteamiento podrá ser recurrida en Apelación de manera diferida”.

ARTÍCULO 440-G.- Audiencia de Juicio. En el día y hora señalada se dará inicio a la Audiencia de Juicio, en la cual, y a falta de conformidad del imputado con la acusación, el Juzgado comprobada la presencia de las partes, testigos y peritos, en su caso; en la primera parte de esta audiencia, el Fiscal expondrá oralmente la acusación dirigida en contra del imputado, donde se describan los hechos y se determine la calificación legal de éstos, así como el señalamiento del orden en que se evacuarán las pruebas. La defensa podrá referirse a la pieza acusatoria y realizar sus consideraciones sobre ella, además de indicar el orden de evacuación de la prueba.

El Juez verificará que la acusación sea clara, precisa, circunstanciada y que el hecho atribuido sea típico. En caso contrario, el Fiscal deberá corregirla oralmente en el acto.

De la audiencia quedará registro digital en vídeo y audio; tendrán acceso a ella las partes, por medio de una copia”.

“ARTÍCULO 440-H.- Realización del Juicio. En la segunda parte de la audiencia de procedimiento expedito se verificará el juicio, donde se recibirá declaración al imputado. Acto seguido se evacuará la prueba propuesta por las partes iniciando con la del Ministerio Público, el Acusador Privado, en su caso, y la prueba de la Defensa.

Terminada la recepción de las pruebas el Juez concederá, sucesivamente la palabra al Fiscal, al Acusador Privado y al Defensor para que en ese orden expresen sus conclusiones.

El Fiscal y los representantes de las partes, podrán hablar por segunda vez, con la venia del Juez, para aclarar conceptos.

El Juez impedirá las divagaciones, repeticiones o interrupciones. Si el Fiscal o el Acusador Privado, en su caso modificasen la calificación inicial del hecho, considerándolo como falta, la competencia del Tribunal se extenderá al pronunciamiento sobre este extremo.

La víctima podrá hacer uso de la palabra por una sola vez, aunque no hubiera intervenido en el proceso. Finalmente, el Juez preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar. Inmediatamente después de lo que él exprese, declarará cerrado el debate.

Escuchadas las conclusiones, el Juez declarará cerrada la Audiencia y citará a las partes dentro de un término de tres (3) días a fin notificar la sentencia que hubiese dictado conforme a derecho, con la obligación de proporcionar copia de la misma a las partes”.

“ARTÍCULO 440-I.- Recursos. En contra de la sentencia dictada en este procedimiento procederá el Recurso de Apelación conforme a las reglas establecidas en este Código.

En este recurso podrá solicitarse el examen de la decisión judicial respecto a las recusaciones, excepciones o nulidades que se hayan resuelto en la Audiencia de Preparación”.

“ARTÍCULO 440-J.- Sobre la Acción Civil de la Querrela. En lo referente al procedimiento para deducir la responsabilidad civil se atenderá el procedimiento especial establecido en el Libro Quinto, Capítulo VI de este Código”.

“ARTÍCULO 440-K.- Garantías. Se entenderá para todos los efectos de este Código y especialmente laborales, que la víctima y testigos tendrán derecho a licencia con goce de sueldo por parte de su patrono, privado o público, cuando tenga que asistir a las diligencias judiciales o comparecer ante el llamamiento judicial y por el tiempo necesario para ello. Con el objeto de comprobar la asistencia a tales actos, el Tribunal que conoce de la causa deberá extender el comprobante respectivo en el que se indique la naturaleza del acto y la duración efectiva del mismo”.

“ARTÍCULO 440-L.- Localización y Horarios. Mediante Reglamento se definirá la localización y horarios de jueces, fiscales, defensores públicos y personal auxiliar de los mismos.

La fijación de los días y del horario de atención al público podrá establecerse en jornadas nocturnas, de fines de semana, días feriados y de fiesta nacional, para la mejor prestación del servicio de la administración de justicia, de la forma que los términos establecidos en este Código se puedan cumplir efectivamente”.

“ARTÍCULO 440-M.- Duración del Proceso. Cuando proceda la aplicación del procedimiento expedito, en ningún caso debe de transcurrir un plazo superior a treinta (30) días hábiles entre el inicio del procedimiento y la celebración de la Audiencia por parte del Tribunal en donde se dicte sentencia. El incumplimiento de ese plazo será causal de responsabilidad disciplinaria para el funcionario responsable de la demora.

“ARTÍCULO 440-N.- De la Jurisdicción y la Competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 313 numeral 12 de la Constitución de la República, nombrense Jueces de Letras que habrán de conocer y aplicar lo dispuesto en el presente Título, los cuales se desempeñarán en los Juzgados de Letras de las diferentes regiones del país de acuerdo a los requerimientos concretos.

En tanto se nombran los Jueces de Letras para Procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia, corresponderá su aplicación a los Jueces de Letras Departamentales o Seccionales en funciones”.

“ARTÍCULO 440-O.- Normas Supletorias. En lo no previsto en este Capítulo, se aplicarán las regulaciones de este Código de manera supletoria, en tanto sean compatibles con la naturaleza de celeridad del procedimiento expedito”.

ARTÍCULO 3.- Toda referencia que la Ley se haga al Auto de Prisión se entenderá que se está refiriendo al Auto de Formal Procesamiento; de igual manera se entenderá que el

Poder Legislativo

DECRETO No. 149-2013**EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que la fuerte irrupción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación dentro del mundo industrial y empresarial y aún dentro del sector gubernamental han propiciado la aparición de nuevos modelos de contratos y por supuesto de nuevas formas de contratación y de tramitación.

CONSIDERANDO: Que la contratación por medios electrónicos es una incuestionable realidad, que la sustitución del papel por su equivalente funcional el "mensaje de datos", es cada día más frecuente, sin que podamos sustraernos a este fenómeno propiciado por la revolución tecnológica.

CONSIDERANDO: Que es procedente la creación de un marco legal que legitime y facilite la utilización de firmas electrónicas para que surtan efectos jurídicos en el comercio electrónico, pues son en este contexto, un equivalente funcional de las firmas manuscritas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribución 1) es competencia del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

La siguiente:

LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto reconocer y regular el uso de firmas electrónicas aplicable en todo tipo de información en forma de mensaje de datos, otorgándoles, la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga, que conlleve manifestación de voluntad de los firmantes. Siempre que se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley.

término de veinticuatro (24) horas se ampliará a cuarenta y ocho (48) horas cuando la detención se realice por delitos de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados, dificultad en la obtención de pruebas o por elevado número de imputados o de víctimas.

ARTÍCULO 4.- El señalamiento de la Audiencia de Casación para los recursos que se hubieren interpuesto antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por las normas aplicables previas a la reforma.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes mayo de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

La presente Ley no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, salvo en lo referente a la utilización de medios electrónicos.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como en su caso, a la prestación de servicios adicionales, tales como garantizar la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos o garantizar el momento de la expedición.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los fines de la presente Ley se entenderá por:

- 1) **“FIRMA ELECTRÓNICA”**: Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en el mensaje de datos;
- 2) **“FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA”**: Aquella certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría.
- 3) **“CERTIFICADO”**: Todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la firma;
- 4) **“CERTIFICADO ELECTRÓNICO”**: Todo mensaje de datos proporcionado por un “Prestador de servicios de Certificación que le atribuye certeza y validez a la firma electrónica;
- 5) **“MENSAJE DE DATOS”**: Es la información generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el telex o telefax;
- 6) **“FIRMANTE”**: La persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa por cuenta propia o por cuenta de la persona a la que representa;

- 7) **“CERTIFICADOR O PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN”**: La persona natural o jurídica acreditada que expide certificados y puede prestar otros servicios relacionados con las firmas electrónicas;
- 8) **“ACREDITACIÓN”**: Es el título que otorga la Dirección General de Propiedad Intelectual a las Autoridades Certificadoras para proporcionar certificados electrónicos y autenticar firmas, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley; y,
- 9) **“PARTE QUE CONFÍA”**: La persona que pueda actuar sobre la base de un certificado o de una firma electrónica.

ARTÍCULO 4.- TECNOLOGÍAS PARA LA FIRMA. IGUALDAD. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico cualquier método para crear una firma electrónica, siempre que cumpla los requisitos enunciados en el Artículo 8 o que cumpla de otro modo los requisitos del derecho aplicable.

ARTÍCULO 5.- UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA POR EL ESTADO. Se autoriza a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al Tribunal Supremo Electoral, así como a todas las instituciones públicas descentralizadas y entes públicos no estatales y cualquier dependencia del sector público, para la utilización de las firmas electrónicas en los documentos electrónicos en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares.

ARTÍCULO 6.- VALIDEZ DE LOS ACTOS Y CONTRATOS CON FIRMA ELECTRÓNICA. Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la Ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la Ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los actos o contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes:

- 1) Aquellos en que la Ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico; y,
- 2) Aquellos relativos al derecho de familia.

La firma electrónica, cualquiera sea su naturaleza, se tendrá como firma manuscrita para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 7.- REQUERIMIENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. Los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público, deben suscribirse mediante firma electrónica avanzada. En caso contrario, tendrán el valor probatorio que corresponda, de acuerdo a las reglas generales.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS O ATRIBUTOS JURÍDICOS DE FIRMA ELECTRÓNICA. Cuando la Ley requiera que una comunicación o un contrato sea firmado por una parte, o prevea consecuencias en el caso de que no se firme, ese requisito se dará por cumplido respecto de una comunicación electrónica si:

- 1) Si se utiliza un método para determinar la identidad de esa parte y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en la comunicación electrónica; y,
- 2) El método empleado:
 - a) O bien es tan fiable como sea apropiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, inclusive todo acuerdo aplicable; o
 - b) Se ha demostrado en la práctica que, por sí solo o con el respaldo de otras pruebas, dicho método ha cumplido las funciones enunciadas en el numeral 1) precedente.

La firma electrónica se considerará fiable mediante el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, toda vez que incorpore lo siguiente:

- 1) Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;
- 2) Es susceptible de ser verificada;
- 3) Los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;
- 4) Es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma;

- 5) Está ligada a la información o mensaje de datos, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma electrónica es invalidada; y,

- 6) Esta conforme a las reglamentaciones aceptadas.

Lo dispuesto en el presente Artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera, la fiabilidad de una firma electrónica; o presente pruebas de que una firma electrónica no es fiable.

ARTÍCULO 9.- PROCEDER DEL FIRMANTE O SUScriptor. El firmante o suscriptor debe:

- 1) Recibir la firma electrónica por parte de la Autoridad Certificadora o generarla, utilizando un método autorizado por ésta;
- 2) Suministrar la información que requiera la Autoridad Certificadora;
- 3) Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica;
- 4) Actuar con diligencia razonable para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma;
- 5) Cuando se emplee un certificado para refrendar la firma electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el ciclo vital del certificado o que hayan de consignarse en él son exactas;
- 6) Responder de las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el destinatario conociere de la inseguridad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia; y,
- 7) Solicitar oportunamente la revocación de los certificados;

Serán de cargo del firmante las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de no haber cumplido las obligaciones previstas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN MEDIANTE ACUERDO. Las partes podrán establecer excepciones a la presente Ley o modificar sus efectos mediante acuerdo, salvo que ese acuerdo no sea válido o eficaz conforme al derecho aplicable.

CAPÍTULO II
AUTORIDAD CERTIFICADORA

ARTÍCULO 11.- CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS. Podrán actuar como Autoridad Certificadora o Prestadores de Servicios de Certificación, las personas naturales, y las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, que sean autorizadas por la Autoridad competente, para operar como tales y que cumplan con los requerimientos establecidos por la misma, con base en las condiciones siguientes:

- 1) Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar los servicios autorizados como autoridad certificadora, así como con el recurso humano y la deontología jurídica, que demanda su condición de tal;
- 2) Contar con la capacidad y elementos técnicos (equipos y programas informáticos) necesarios para la generación de firmas electrónicas, garantizando la autenticidad de las mismas, para la emisión o tramitación de certificados y la conservación de mensajes de datos y consulta de los registros, en los términos establecidos en esta Ley; y,
- 3) Disponibilidad de información para los firmantes nombrados en el certificado y para las partes que confíen en éste.

Los representantes legales y administrativos no podrán ser personas que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad, o que hayan sido suspendidas en el ejercicio de su profesión por falta grave contra la ética. Esta inhabilidad estará vigente por el mismo período que la Ley Penal o Administrativa señale para el efecto.

Los **Notarios** que reúnan las condiciones expresadas, serán automáticamente autorizados para actuar como autoridad certificadora. Lo dispuesto en el párrafo anterior, les será en su caso, aplicable.

ARTÍCULO 12.- ACTIVIDADES DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA. La Autoridad Certificadora podrá realizar, entre otras, las actividades siguientes:

- 1) Emitir certificados en relación con las firmas electrónicas de personas naturales o jurídicas;
- 2) Emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos;
- 3) Ofrecer o facilitar los servicios de creación de firmas electrónicas certificadas;

- 4) Ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos; y,
- 5) Ofrecer los servicios de archivo y conservación de mensajes de datos.

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA. La autoridad certificadora tendrá, entre otros, los deberes siguientes:

- 1) Emitir certificados conforme a lo solicitado o acordado con el suscriptor;
- 2) Adoptar las medidas razonables para determinar con exactitud la identidad del titular de la firma y de cualquier otro hecho o acto que certifique;
- 3) Implementar los sistemas de seguridad para garantizar la emisión y creación de firmas electrónicas o digitales, la conservación y archivo de certificados y documentos en soporte de mensaje de datos;
- 4) Garantizar la protección, confidencialidad y debido uso de la información suministrada por el suscriptor;
- 5) Garantizar que todas las declaraciones y manifestaciones materiales, sean exactas y completas;
- 6) Atender oportunamente las solicitudes y reclamaciones materiales, cuidando que sean exactas y completas;
- 7) Proporcionar a los titulares de firmas un medio para dar aviso que la firma electrónica refrendada está en entredicho;
- 8) Suministrar la información que le requieran las entidades administrativas competentes o judiciales con relación a las firmas electrónicas y certificados emitidos, y en general, sobre cualquier mensaje de datos que se encuentre bajo su custodia y administración;
- 9) Permitir y facilitar la realización de las auditorías por parte de la Dirección General de Propiedad Intelectual;
- 10) Llevar un registro electrónico de los certificados emitidos; y,

- 11) Proporcionar a la parte que confía en el certificado medios razonablemente accesibles que permitan a ésta determinar mediante el certificado:
- a) La identidad del prestador de servicios de certificación;
 - b) Que el firmante nombrado en el certificado tenía bajo su control los datos de creación de la firma en el momento en que se expidió el certificado;
 - c) Que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella;
 - d) El método utilizado para comprobar la identidad del firmante;
 - e) Cualquier limitación de los fines o del valor respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de la firma o el certificado;
 - f) Si los datos de creación de la firma son válidos y no están en entredicho;
 - g) Cualquier limitación del alcance o del grado de responsabilidad que haya establecido el prestador de servicios de certificación;
 - h) Si existe un medio para que el firmante dé aviso de que los datos de creación de la firma están en entredicho, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la presente Ley; y,
 - i) Si se ofrece un servicio para revocar oportunamente el certificado;

Serán de cargo del prestador de servicios de certificación las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de no haber cumplido los requisitos enunciados en el presente Artículo.

ARTÍCULO 14.- REMUNERACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La remuneración por los servicios de la autoridad certificadora será establecida libremente por ésta.

ARTÍCULO 15.- PROCEDER DE LA PARTE QUE CONFÍA EN EL CERTIFICADO. Estarán a cargo de la parte que confía en el certificado las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de que no haya tomado medidas razonables para:

- 1) Verificar la fiabilidad de la firma electrónica; o
- 2) Cuando la firma electrónica esté refrendada por un certificado:
 - a) Verificar la validez, suspensión o revocación del certificado; y,
 - b) Tener en cuenta cualquier limitación en relación al certificado.

ARTÍCULO 16.- TERMINACIÓN UNILATERAL. Salvo acuerdo entre las partes, la autoridad certificadora podrá dar por terminado el acuerdo de vinculación con el suscriptor dando un preaviso no menor de treinta (30) días. Vencido este término, la autoridad certificadora revocará los certificados que se encuentren pendientes de expiración.

Igualmente, el suscriptor podrá dar por terminado el acuerdo de vinculación con la entidad de certificación dando un preaviso no inferior a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 17.- CESACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA. La Autoridad Certificadora autorizada puede cesar en el ejercicio de actividades por voluntad propia, siempre y cuando haya recibido autorización por parte de la Autoridad Acreditadora.

CAPÍTULO III DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 18.- CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS. Un certificado emitido por una Autoridad Certificadora autorizada, además de estar firmado electrónicamente por ésta, debe contener por lo menos lo siguiente:

- 1) Nombre, dirección y domicilio del suscriptor;
- 2) Identificación del suscriptor nombrado en el certificado;
- 3) Identificación, domicilio, dirección y correo electrónico de la Autoridad Certificadora;
- 4) La clave pública del usuario;
- 5) La metodología empleada para crear y verificar la firma digital del suscriptor impuesta en el mensaje de datos;

- 6) El número de serie de certificado; y,
- 7) Fecha y hora de emisión, suspensión y renovación del certificado.

ARTÍCULO 19.- ACEPTACIÓN DE UN CERTIFICADO. Salvo acuerdo entre las partes, se entiende que un suscriptor ha aceptado un certificado cuando la Autoridad Certificadora, a solicitud de éste o de una persona en nombre de éste, lo ha guardado técnica y adecuadamente.

ARTÍCULO 20.- REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS. El suscriptor de una firma digital certificada, podrá solicitar a la Autoridad Certificadora que expidió un certificado, la revocación del mismo. En todo caso, estará obligado a solicitar la revocación en los eventos siguientes:

- 1) Por pérdida de la clave privada; y,
- 2) La clave privada ha sido expuesta o corre peligro de que se le dé un uso indebido.

Si el suscriptor no solicita la revocación del certificado en el evento de presentarse las anteriores situaciones, será responsable por las pérdidas o perjuicios en los cuales incurran terceros de buena fe que confiaron en el contenido del certificado.

Una Autoridad Certificadora revocará un certificado emitido por las razones siguientes:

- 1) A petición del suscriptor o un tercero en su nombre y representación;
- 2) Por muerte del suscriptor;
- 3) Por liquidación del suscriptor en el caso de las personas jurídicas;
- 4) Por la confirmación de que alguna información o hecho contenido en el certificado es falso;
- 5) La clave privada de la Autoridad Certificadora o su sistema de seguridad ha sido comprometido de manera material que afecte la confiabilidad del certificado;

- 6) Por el cese de actividades de la Autoridad Certificadora; y,
- 7) Por orden judicial o de entidad administrativa competente.

ARTÍCULO 21.- TÉRMINO DE CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS. Los registros de certificados expedidos por una Autoridad Certificadora deben ser conservados por el término exigido en la Ley que regule el acto o negocio jurídico en particular.

CAPÍTULO IV

SUSCRIPTORES DE FIRMAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 22.- DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES. Son deberes de los suscriptores:

- 1) Recibir la firma electrónica por parte de la Autoridad Certificadora o generarla, utilizando un método autorizado por ésta;
- 2) Suministrar la información que requiere la Autoridad Certificadora;
- 3) Mantener el control de la firma electrónica; y,
- 4) Solicitar oportunamente la revocación de los certificados.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES. Los suscriptores serán responsables por la falsedad, error y omisión en la información suministrada a la Autoridad Certificadora y por el incumplimiento de sus deberes como suscriptor.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIDAD ACREDITADORA

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ACREDITADORA. La Dirección General de Propiedad Intelectual dependiente del Instituto de la Propiedad (IP), será la dependencia legalmente facultada para actuar como Autoridad Acreditadora, y tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Conceder autorización a las Autoridades Certificadoras para operar en el territorio nacional;

- 2) Velar por el funcionamiento y la eficiente prestación del servicio por parte de las Autoridades Certificadoras;
- 3) Realizar visitas de auditoría técnica a las Autoridades Certificadoras;
- 4) Revocar o suspender la autorización para operar como Autoridad Certificadora;
- 5) Imponer sanciones a las Autoridades Certificadoras en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio;
- 6) Ordenar la revocación de certificados cuando la Autoridad Certificadora los emita sin el cumplimiento de las formalidades legales;
- 7) Emitir certificados en relación con las firmas electrónicas de las Autoridades Certificadoras;
- 8) Velar por la observancia de las disposiciones constitucionales y legales sobre la promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, competencia desleal y protección del consumidor, en los mercados atendidos por las Autoridades Certificadoras; y,
- 9) Impartir instrucciones sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones las cuales deben sujetarse las Autoridades Certificadoras.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ESPECIAL

ARTÍCULO 25.- RESPONSABILIDAD. Las Autoridades Certificadoras serán responsables de los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad ocasionen por la certificación u homologación de certificados de firmas electrónicas. En todo caso corresponderá a las Autoridades Certificadoras demostrar que actuó con la debida diligencia.

ARTÍCULO 26.- SANCIONES. La Dirección General de Propiedad Intelectual en observancia del debido proceso y del derecho de defensa, podrá imponer a las Autoridades Certificadoras, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones siguientes:

- 1) Amonestación privada escrita;
- 2) Multas institucionales hasta por el equivalente a dos mil (2,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y personales

a los administradores y representantes legales de las Autoridades Certificadoras, hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se les compruebe que han autorizado, ejecutado o tolerado una conducta violatoria de la Ley;

- 3) Suspender de inmediato todas o algunas de las actividades de la autoridad infractora;
- 4) Prohibir a la Autoridad Certificadora infractora prestar directa o indirectamente los servicios de Autoridad Certificadora hasta por el término de cinco (5) años; y,
- 5) Revocar definitivamente la autorización para operar como Autoridad Certificadora.

Las sanciones señaladas se aplicarán, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 27.- RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS Y CERTIFICADOS EXTRANJEROS. Toda firma electrónica creada o utilizada fuera de la República de Honduras producirá los mismos efectos jurídicos que una firma creada o utilizada en Honduras, si presenta un grado de fiabilidad equivalente.

Los certificados de firmas electrónicas emitidos por Autoridades o Entidades de Certificación extranjeras, producirán los mismos efectos jurídicos que un certificado expedido por Autoridades Certificadoras nacionales, siempre y cuando tales certificados presenten un grado de fiabilidad en cuanto a la regularidad de los detalles del mismo, así como su validez y vigencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las partes pueden acordar la utilización de determinados tipos de firma electrónicas o certificados. Ese acuerdo será suficiente a los efectos del reconocimiento transfronterizo, siempre que el mismo sea válido y eficaz de conformidad con la Ley.

Tanto las firmas electrónicas como los certificados electrónicos extranjeros serán en todo caso válidos, siempre que exista convenio de reciprocidad entre Honduras y el país de origen del firmante o autoridad certificadora.

ARTÍCULO 28.- INCORPORACIÓN POR REMISIÓN. Salvo pacto en contrario entre las partes, cuando en un mensaje de

datos se haga remisión total o parcial a directrices, normas, estándares, acuerdos, cláusulas, condiciones o términos fácilmente accesibles con la intención de incorporarlos como parte del contenido o hacerlos vinculantes jurídicamente, se presume que esos términos están incorporados por remisión a ese mensaje de datos. Entre las partes y conforme a la ley, esos términos serán jurídicamente válidos como si hubieran sido incorporados en su totalidad en el mensaje de datos.

ARTÍCULO 29.- FUNCIÓN DE INSPECCIÓN Y REGLAMENTO. La Dirección General de Propiedad Intelectual contará con un término de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para organizar la función de inspección, control y vigilancia de las actividades realizadas por las Autoridades Certificadoras. En el mismo plazo debe emitirse el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 30.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 238-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 atribución 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Señores Oficiales **Capitanes de Infantería:** MEDARDO ARQUÍMIDES REYES PEGO, OSMAN FRANCISCO RODAS GARCÍA, ATILIO RUIZ FUENTES, WILMER RAUL AYESTAS LIRA, ÁNGEL EMILIO CASTILLO AGUIRIANO Y JORGE JOEL CUBIAS IRÍAS; **Capitanes de Ingeniería:** EDGARDO VELÁSQUEZ MEJÍA, ROQUE MARTÍN CERRATO GUEVARA Y FABIO ADALID GARCÍA DOBLADO; **Capitán de Caballería:** FREDYS ALEXI BAQUEDANO RIVERA; **Capitanes de FF.EE:** ALBERTO MANUEL ANTONIO AMADOR NUÑEZ Y MARIANO

DÍAZ CHÁVEZ ; **Capitán de Artillería:** WILFREDO SÁNCHEZ CORRALES; **Capitán de M/G:** JUAN CARLOS ORTIZ CHAVARRÍA, y; **Teniente de Navío CG.:** MARCO ANTONIO CARBAJAL LEITZELAR; al Grado de Mayor o su equivalente de las Armas, Cuerpos o Servicios.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C.; 11 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA CERRATO

Poder Legislativo

DECRETO No. 239-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 atribución 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Oficiales: **Mayores de Caballería DEM:** MARCO ALEXANDER LANZA ÁVILA, OTHONIEL CROSS CASTILLO, MOISÉS GERARDO BADOS ZAVALA, HÉCTOR BENJAMÍN VALERIO ARDÓN, WILMER SANDOVAL VENTURA, JUAN CARLOS GARCÍA CARRANZA, JOSÉ LUIS CERRATO CARIÁS Y JORGE ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ; **Mayores de Infantería DEM:** WALTER DANILO HERNÁNDEZ CARVAJAL, RENÉ SAN MARTÍN CRUZ AGUILAR, JULIO ALBERTO RUÍZ CERRATO, JESÚS MARÍA GUEVARA MEJÍA, ERWIN ROBERTO LARA FRANCO, RAMIRO FERNANDO MUÑOZ BONILLA, RAMÓN EDUARDO OSEGUERA MONTOYA, JACINTO GÓMEZ, VÍCTOR ORLANDO SARAVIA HERNÁNDEZ, GERARDO ENRIQUE MOLINA RODRÍGUEZ, JOSÉ ROBERTO NAVARRO TÁBORA, MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ NÚÑEZ, OMAR ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, JULIO EDGARDO DUBÓN GALINDO, MARIO FERNANDO

Poder Legislativo

DECRETO No. 240-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 atribución 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Oficiales **Tenientes Coroneles de Infantería DEM:** HÉCTOR ORLANDO ESPINAL AGUILAR, RAFAEL ANTONIO DERAS MURCIA, MANUEL DE JESÚS AGUILERA, MARIANO MENDOZA MARADIAGA, ALEX DANILLO ALAS RIVERA, CALIXTO TEJADA, JORGE ALFREDO CERRATO PAZ, JUAN RUBÉN GIRÓN REYES, FERNANDO MARTÍN LEIVA CASTILLO, JOSÉ RUBÉN LÓPEZ RAUDALES, JUAN JOMNI FLORES MATUTE, HUGO LORENZO COCA CANTARERO, OSCAR RENÉ CASTRO RÍOS, JOSÉ SANTOS COLINDRES, HÉCTOR ALFREDO ALEMÁN MEDINA, GILBERTO MOLINA ARGUETA, JORGE ORLANDO ROMERO GALEANO, ROMÁN GÓMEZ REYES, ANDRÉS DE JESÚS LÓPEZ REYES, HERMES HUMBERTO DÍAZ, ORLANDO ANTONIO AYALA ACOSTA, JOSÉ INOCENTE VÁSQUEZ GARCÍA, LUIS ENRIQUE FÉRRUFINO MENDOZA Y JOSÉ ÁNGEL JUÁREZ MELÉNDEZ;

VARELA RODRÍGUEZ Y MARCO ANTONIO ARGUETA CHÁVEZ; **Mayor de M/G de DEM:** HÉCTOR JERÓNIMO AYALABARAHONA; **Mayores de Ingeniería DEM:** LUIS ALONSO ROSALES CARDOZA, MIGUEL MALDONADO CASTRO, JOSUÉ SALVADOR JERÉZ MENDOZA Y WILMER ANTONIO MARTÍNEZ GÁLVEZ; **Mayores de Artillería DEM:** GUSTAVO ARMANDO CAMPBELL RODRÍGUEZ, DARWIN ÁLVAREZ ORTEZ, RAÚLALEXIS FUENTES BORJAS, MARCO ALEXIS MEZA CERRATO Y OSCAR ENRIQUE VELÁSQUEZ CONNOR; **Mayor de Administración DEM:** ROGER EMILET COELLO DEL CID Y CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ RIVAS; **Mayores de CMNES. DEM:** CATALINO CRUZ PÉREZ Y MAXIMINO ISAULA CHAVARRÍA; **Mayor de D/A DEMA:** OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES; **Mayor de Aviación DEMA:** WALTER YANUARIO PAZ LÓPEZ; **Mayor de S/I DEMA:** PABLO ARTURO HERRERA LAGOS; **Capitán de Corbeta C.G. DEMN:** AUSTACIL HAGARIN TOMÉ FLORES, JUAN ANTONIO DE JESÚS RIVERA Y EDGAR NICOLÁS MEJÍA MONTOYA; **al Grado de Teniente Coronel de las Armas y Servicios.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA CERRATO

Poder Legislativo**DECRETO No. 241-2013****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 atribución 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que el Oficial enunciado ha mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y ha cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que el Oficial Superior sea declarado apto para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Ascender al Mayor de Infantería **DAVID EDUARDO HERNÁNDEZ STARKMAN (Q.D.D.G.)**, al Grado de Teniente Coronel de Infantería Póstumo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de Diciembre de Dos Mil Trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

Teniente Coronel de M/G DEM: FÉLIX ISAIÁS ANTONIO LÓPEZ; **Tenientes Coroneles de CMNS DEM:** WALTER SMITH CRUZ Y ALFONSO PUERTO GALEAS; **Tenientes Coroneles de Artillería DEM:** JESÚS GEOVANNY MORENO CRUZ Y FELIX YÁNES MURILLO; **Tenientes Coroneles de Administración DEM:** FAUSTO ISABEL ZAMBRANO CARRASCO Y ANIBAL SEVILLA PAGOADA; **Teniente Coronel de Ingeniería DEM:** JOSÉ HILARIO LEIVA RIVERA; **Tenientes Coroneles de Aviación DEMA:** JUAN RAMÓN BAUTISTA, ÁNGEL LEONEL LAÍNEZ SANTOS Y JORGE GALEL HERNÁNDEZ VALLECILLO; **Teniente Coronel de M/A DEMA:** VICTOR OMAR BALTODANO LARA; **Capitán de Fragata C.G DEMN:** EFRAÍN MANN HERNÁNDEZ; y, **Capitán de Fragata CIM DEMN:** RENEE ELIUD MATEO MEJÍA; **al Grado de Coronel o su equivalente de las Armas, Cuerpos o Servicios.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA CERRATO

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA CERRATO

Poder Legislativo

DECRETO No. 243-2013

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su

carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Señores Oficiales Generales de Brigada: **FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA, JULIÁN PACHECO TINOCO, MIGUEL PALACIOS ROMERO, ANDRÉS FELIPE DÍAZ LÓPEZ;** y Contraalmirante: **RIGOBERTO ESPINOZA POSADAS, AL GRADO DE GENERAL DE DIVISIÓN O SU EQUIVALENTE.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2013

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA CERRATO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-054-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a nuestra Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros, logrando crear con propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional.

CONSIDERANDO: Que es imperativo para alcanzar el desarrollo de la nación y el mejoramiento de la calidad de vida de la población formular cambios estructurales en materia de Políticas Públicas en Honduras, en lo referente a la Imagen País y Marca de País, en el entendido que a partir precisamente de estos importantes componentes, se desencadenan todos los retos más importantes que el país debe afrontar para presentarse y sobresalir con nombre, identidad y cultura propia que le permita ser competitivo ante Honduras y el mundo

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 286-2009 mediante el cual se aprueba la "Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras", de fecha 13 de enero del 2010 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha 2 de febrero del 2010, en su Artículo 14 establece la creación del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación y dentro de sus funciones y atribuciones en su numeral 6) determina la ejecución de actividades para la promoción de la imagen de país, turismo, exportaciones e inversiones extranjeras en Honduras y descubrimiento de nuevos productos, servicios y mercados.

CONSIDERANDO: Que dentro de los Lineamientos Estratégicos del Plan de Nación: "Competitividad, Imagen País y Desarrollo de Sectores Productivos", se establece el desarrollo del Programa de Imagen País, bajo el marco de una plataforma público-privada que implique grandes acuerdos en cuanto a contenido, intensidad y financiamiento, debiendo estar debidamente alineado con los ejes prioritarios de la Estrategia Nacional de Competitividad.

CONSIDERANDO: Que en febrero de 2012, el Presidente de la República, firmó el **GRAN ACUERDO NACIONAL**, que propone establecer un Pacto Social de corto, mediano y largo plazo entre el Gobierno, empresarios, obreros y campesinos, el que contiene Metas, Acuerdos y Acciones y, con el propósito de dar cumplimiento a la **Meta 5 (M-5) Productividad y Competitividad con Responsabilidad Social**, se acordó la Promoción de la Inversión Externa Directa y en su **Acción 34** establece el **Diseño e Implementación de la Estrategia de Imagen País y crear la Marca País como marca de calidad.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de septiembre de 2013, se determinó utilizar el espacio de concertación que prevé el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación, con las instancias que lo conforman según lo establecido en el Artículo 15 de la "Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras" y someter a discusión y aprobación el Decreto Ejecutivo contentivo de la Política Pública sobre la Imagen País y Marca de País para Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Consejo de Ministros conocer y resolver los asuntos que le someta a su conocimiento el Presidente de la República.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le otorga el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 4, 22 numeral 9, 116, 117, 119 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; y, Decreto Legislativo 286-2009 que contiene la "Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras".

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, en todas y cada una de sus partes la "**Política Pública de Imagen País para Honduras**" que forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Créase la Comisión de Imagen País, cuya función primordial será la de posicionar en los niveles más altos la Imagen País a nivel nacional e internacional con la finalidad de lograr mayores niveles de desarrollo económico, social, cultural y político para Honduras conforme a la legislación nacional, y tratados y acuerdos internacionales vigentes.

ARTÍCULO 3.- Esta Comisión se encuentra adscrita al Consejo Nacional de Competitividad e Innovación, como espacio técnico de carácter permanente y se conforma por los siguientes representantes de los sectores público, privado y sociedad civil:

Los(as) Secretarios de Estado en los Despachos de:

1. Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
4. Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo/Instituto Hondureño de Turismo.
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.
6. Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa.
7. Cuatro (4) representantes del sector privado designados por la Junta Directiva del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), de manera representativa con los gremios, sectores y organizaciones que lo conforman.
8. Un (1) representante de la Central General de Trabajadores (CGT)
9. Un (1) representante del Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH).

ARTÍCULO 4.- La Presidencia de la Comisión de Imagen País, recaerá siempre en un miembro representante y debidamente acreditado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

ARTÍCULO 5.- Se le otorga la Secretaría de la Comisión, a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa.

ARTÍCULO 6.- La Comisión podrá además, requerir el concurso de distintas Secretarías o Instituciones del Estado, según sea el tema a tratar.

ARTÍCULO 7.- Serán objetivos de la Comisión de Imagen País, los siguientes:

Objetivo General:

Posicionar estratégicamente dentro y fuera de Honduras, al País como un componente fundamental para alcanzar mayores niveles de desarrollo económico, social, cultural y político en nuestro país, conforme a los lineamientos, indicadores y acciones de la Política Pública de Imagen País para Honduras que apruebe el Gobierno de la República.

La Comisión será la responsable de coordinar todas las actividades, programas, planes y proyectos que realicen las distintas entidades públicas y privadas, orientadas a la promoción para el mejoramiento de la Imagen de Honduras, tanto a nivel nacional como internacional.

Objetivos Específicos:

1. Contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad del país vinculada al diseño, difusión e implementación de la Política Pública de Imagen País.
2. Impulsar el valor de la Identidad nacional y los principios de buena gobernanza, participación ciudadana y transparencia como pilares fundamentales de la gestión pública y el desarrollo nacional.
3. Impulsar la aplicación eficiente de la Política Pública de Imagen País, en los ámbitos territoriales: internacional, nacional, regional y local.
4. Apoyar la proyección y el posicionamiento de la Imagen País tanto a nivel internacional como nacional, por medio de los canales oficiales, diplomáticos y privados.
5. Proponer enmiendas a las políticas públicas relacionadas, para incorporar mejoras que contribuyan a la promoción de Honduras.

ARTÍCULO 8.- Serán funciones de la Comisión Imagen País, las siguientes:

1. La implementación dentro y fuera de Honduras de la **"Política Pública de Imagen País para Honduras"**, con el concurso de las Secretarías e Instituciones públicas vinculadas y sector privado.
2. La identificación de las políticas públicas relacionadas para incorporar mejoras que fortalezcan la Imagen País.
3. La formulación de propuestas de políticas públicas para el fomento sectorial y la apropiación de la Imagen País con los actores públicos y privados.
4. La ejecución de programas planes y proyectos sobre la Imagen País, con la participación de diversos actores.
5. La identificación de programas de capacitación y entrenamiento en áreas prioritarias para la promoción y competitividad de la Imagen País.
6. El análisis sectorial de las actividades económicas nacionales, para detectar obstáculos y realizar recomendaciones en el marco de la Política Pública de Imagen País.
7. La coordinación interinstitucional para la investigación, promoción y posicionamiento de la Imagen País.
8. Presentar informes periódicos sobre la gestión anual realizada, los logros alcanzados y el impacto de la Política Pública.
9. Presentar informes anuales de liquidación de los recursos económicos asignados y ejecutados.
10. Cualquier otra afin a sus propósitos que le asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 9.- La Comisión de Imagen País, deberá establecer un Plan de Acción para hacer efectiva la Política Pública de Imagen País para Honduras.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Imagen País tendrá como ente coordinador y ejecutor a la Dirección General de Imagen País,

dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN).

Sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las leyes, la Dirección General Imagen País tendrá las siguientes funciones:

Comunicación Estratégica:

1. Ordenar y articular los intereses nacionales y sectoriales para la proyección de la Política Pública de Imagen País para Honduras.
2. Proponer estrategias de comunicación a nivel internacional, nacional y sectorial para el posicionamiento y el fortalecimiento de la Imagen País.
3. Proponer lineamientos de comunicación estratégica que respondan a las demandas y ofertas potenciales identificadas en otros países.
4. Proponer lineamientos de comunicación estratégica que proyecten efectivamente los recursos nacionales, la identidad y la cultura nacional.
5. Implementar un sistema de comunicación que garantice el acceso a la información para la promoción efectiva de la Imagen País.

Políticas Públicas:

1. Proponer políticas públicas para gestionar la Imagen del País a nivel nacional, multisectorial, público y privado.
2. Fortalecer la interinstitucionalidad para la implementación de la política pública de Imagen País y sus planes, programas y proyectos.
3. Facilitar la vinculación efectiva del sector público en los niveles territoriales: nacional, regional y local, para el impacto de las políticas propuestas hacia el posicionamiento de la Imagen País.

Investigación y proyectos:

1. Atender los requerimientos prioritarios de las instituciones públicas y privadas para la Imagen País.
2. Elaborar estudios e investigaciones sobre los elementos de diferenciación territorial.
3. Elaborar y facilitar mecanismos a nivel regional para la actualización del Índice de Identidad Regional.
4. Potenciar los factores de diferenciación de las cadenas de valor que inciden en la Imagen País; y,
5. Facilitar metodologías, herramientas y diseño de programas y proyectos que contribuyan en la construcción de la Imagen País.

Monitoreo y seguimiento:

1. Elaborar un sistema de indicadores de resultados que permita la medición del alcance e impacto de las políticas sectoriales de la Imagen País.
2. Realizar el monitoreo en la dimensión interna y externa de Imagen País para la identificación de mercados metas, con la intención de atraer inversión extranjera, posicionar nuestra oferta exportable y promoción de turismo.

ARTÍCULO 11.- Con base a lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), deberá adoptar todas las medidas legales y administrativas que sean necesarias, para crear las unidades internas de apoyo para el funcionamiento operativo de la Dirección General de Imagen País.

ARTÍCULO 12.- La Comisión de Imagen País, para asegurar la eficiente implementación de la Política Pública, velará por el

funcionamiento exclusivamente técnico de la Dirección General de Imagen País y sus unidades.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Comisión de Imagen País contará con los recursos financieros a que se refiere el Artículo 37 del Decreto 286-2009 que contiene la "Ley para el Establecimiento de una Visión País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras", el que literalmente establece: "La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá destinar el equivalente a \$ 5,0 millones anuales durante los primeros cuatro años del proceso de desarrollo y \$4,0 millones del quinto al duodécimo año del Plan de Nación 2010-2022, para el financiamiento de la promoción de la Imagen País, exportaciones, turismo e inversión extranjera. Estos recursos deberán incluirse en los presupuestos anuales de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, que queda facultada para ejecutarla a través de un contrato con una institución privada especializada."

ARTÍCULO 14.- La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, asegurará la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos asignados de acuerdo al artículo anterior. Para ello, publicará en su Portal de Transparencia, información que contará con el respaldo y aprobación de la Comisión de Imagen País, quienes actuarán en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) gestionará con los organismos internacionales la cooperación, asistencia técnica, financiera e intercambio de experiencias y buenas prácticas para fortalecer todos los procesos que se deriven de la Política Pública de Imagen País para Honduras.

ARTÍCULO 16.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

DIANA VALLADARES MEJIA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CARLOS GUNTHER LAINEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

JORGE BOGRAN PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DARIO CARDONA VALLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y COOPERACION EXTERNA

ANGEL ANTONIO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

TANIA CAROLINA RAUDALES PASCUAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUVENTUD, POR LEY

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

NECTALY MEDINA AGURCIA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-055-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la Hacienda Pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra el derecho a la protección de la salud de la población hondureña, la cual es una condicionante del derecho a la vida.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo autorizó en definitiva a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para la Adquisición de Medicamentos Vitales y Esenciales y No Esenciales para los hospitales y regiones de salud, cuya finalidad es el abastecimiento de medicamentos de la red de servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que el Proceso de Adquisición de Medicamentos mediante el Fideicomiso constituido con Banco de Occidente, S. A., ha provocado enormes ahorros para el erario público, trayendo consigo beneficios para la población y el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud requiere adicionalmente de medicamentos para abastecer las Unidades de Atención Primaria en Salud (APS) y de esta manera garantizar a la población nacional un verdadero acceso a la salud, por lo que resulta necesario o imperativo incrementar en CIENTO MILLONES DE LEMPIRAS adicionales el monto inicial del Fideicomiso que se autorizó crear mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-028-2013, de fecha 18 de junio del año 2013, el cual se autorizó originalmente por un monto de TRECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 300,000,000.00).

POR TANTO;

En aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos 59, 65, 145 y 245, atribuciones 11 y 29 de la Constitución de la República; 11, 13, 14, 17, 22, numerales 9, 10, 29 y, Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública; 9 de la Ley de

Contratación del Estado y 67 numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-028-2013, de fecha 18 de junio del año 2013, el cual en adelante deberá leerse así:

“Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a realizar el proceso de Adquisición de Emergencia de Medicamentos Vitales y Esenciales para la red de servicios de salud en los hospitales y regiones a nivel nacional y, los no esenciales para el abastecimiento de las Unidades de Atención Primaria en Salud, incluyendo la compra de material médico- quirúrgico, mediante la constitución de un fideicomiso hasta por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.400,000,000.00) y, cuyas condiciones, características y partes suscriptoras del mismo serán determinadas por la Comisión Ejecutiva en el Sector Salud, integrada mediante Decreto Ejecutivo Número 011-2013, de fecha 7 de junio de 2013 y, publicado en esa misma fecha en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República, previa autorización del señor Presidente de la República”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo es de efecto y ejecución inmediata, deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre del año dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ROBERTO OCHOA MADRID
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CARLOS GUNTHER LAINEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

JORGE BOGRAN PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

DARIO CARDONA VALLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

ANGEL ANTONIO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

OLGA MARGARITA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NECTALY MEDINA AGURCIA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-056-2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece clara y expresamente que "En cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige las tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley".

CONSIDERANDO: Que habiéndose electo las nuevas autoridades de la Nación y que actualmente se está desarrollando el proceso de transición con las Comisiones oficialmente nombradas al efecto, es imperativa la toma oportuna de decisiones de Estado que faciliten este prioritario proceso.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numeral 11) y 35), 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instruir a todas las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, que previo a suscribir y emitir todo tipo de acuerdos ejecutivos y contratos relacionados a materia de personal, todo tipo de procesos de licitación pública y privada, concesiones, licencias, contratos de obra, contratos para la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, nuevos convenios de préstamos y, en general, cualquier nuevo compromiso que comprometa fondos públicos o de la cooperación internacional, deberán, sin excepción alguna, obtener previamente la autorización expresa del Presidente de la República, quien determinará los mecanismos y procedimientos para este efecto.

ARTICULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata, estará vigente hasta el veintiséis (26) de enero del año dos mil catorce (2014) y, deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACION

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MIREYA AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

JOSE EDUARDO CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ANGEL MARIANO VASQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

JORGE BOGRAN PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RAMÓN ARTURO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

KAROLINE PACHECO SUAZO
SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

TULIO MARIANO GONZALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

HILDA HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

NELLY KARINA JEREZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

TANIA RAUDALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD, POR LEY

ANAA. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NECTALY MEDINA AGURCIA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARIA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

ZOILA PATRICIA CRUZ
TITULAR DEL PROGRAMA DE ASIGNACION
FAMILIAR

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 603

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
30 de octubre del 2013.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), ha convenido suscribir con el BANCO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN KFW el Contrato de Préstamo por un monto de DIEZ MILLONES DE EUROS (EUR10,000,000.00) para financiar la ejecución del “Programa de Mejora de la Infraestructura Escolar (PROMINE, Fase III)”.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el BANCO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN KFW el Contrato de Préstamo por un monto de DIEZ MILLONES DE EUROS (EUR10,000,000.00) para financiar la ejecución del “Programa de Mejora de la Infraestructura Escolar (PROMINE, Fase III)”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 621

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
12 de noviembre del 2013.

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** un **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN**, hasta por un monto de seis millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,600,000.00), fondos destinado a financiar la ejecución del “Programa de Apoyo a la Implementación de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana”.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es fomentar la acumulación de capital humano y aumentar el nivel de consumo de las familias beneficiarias.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA**

GUEVARA Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación de la República de Honduras, suscriban con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** un **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN**, hasta por un monto de seis millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,600,000.00), fondos destinado a financiar la ejecución del “Programa de Apoyo a la Implementación de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana”.

ARTÍCULO No.2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el **Diario Oficial “La Gaceta”**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y
PRESUPUESTO

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **NOTIFICA:** Al Abogado **POLIVIO PARMÉNIDES CASTILLO**, en su condición de apoderado legal de la sociedad **INTELISYS, S.A. de C.V.**, y al abogado y/o representante legal de la sociedad **INTELISIS, S.A. DE C.V.**, en la acción de nulidad contra el registro N°. 13060 de la marca servicio “**INTELISIS Y DISEÑO**” de clase internacional (35); y la acción de nulidad contra el registro N°. 13314 de la marca servicio “**INTELISIS Y DISEÑO**” de clase internacional (42), la providencia de fecha 31 de agosto de 2011. **OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto de 2011. Admítanse los escritos que anteceden junto con los documentos que le acompañan denominados “**SE PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA NULIDAD CONTRA EL REGISTRO No. 13060**”

CONTENTIVO DE LA MARCA DE SERVICIO DENOMINADA INTELISIS Y DISEÑO clase internacional 35...”, presentado según entrada número 28435-11, y “SE PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA NULIDAD CONTRA EL REGISTRO No. 13314 CONTENTIVO DE LA MARCA DE SERVICIO DENOMINADA INTELISIS Y DISEÑO clase internacional 42...” presentado según entrada 28436-11, por el abogado POLIVIO PARMÉNIDES CASTILLO ESCOTO, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad INTELISYS, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien sustituye poder de actuación en la abogada ZENIA IDALY BUESO TÁBORA, con las mismas facultades a él conferidas. Acción de nulidad contra los registros 13060 y 13314, de la marca de servicio denominada INTELISIS Y DISEÑO clases 35 y 42 sucesivamente, inscritas a favor de la sociedad INTELISIS, S.A. DE C.V., del domicilio en México, y en virtud que los expedientes guardan una íntima conexión entre sí y pueden ser resueltos por un mismo acto, esta Oficina de Registro, de Oficio acumula dichas acciones a fin de simplificar y racionalizar el procedimiento. Asimismo en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente procédase a citar al apoderado legal de la sociedad INTELISIS, S.A. DE C.V., abogado JAVIER ROBERTO PONCE PACHECO, en vista de ser dicha sociedad de domicilio o sede fuera del país, a efecto de hacer de su conocimiento de los escritos antes mencionados, así como del plazo que se le otorga para presentar los alegatos de descargo correspondientes.- Remítanse las presentes diligencias a la Unidad Jurídica de esta Oficina, para resolver lo que en derecho corresponde. Artículo 105, 106 y 144, de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 66 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTÍFQUESE. (S) (F) Abogada NOHEMY ELIZABETH LAGOS**, Registradora de Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., siendo las nueve de la mañana del día 01 de agosto de 2013.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

JEFE DEPARTAMENTO LEGAL

Firma el presente, autorizado mediante acuerdo de delegación de firma No. 001-2010 de fecha 09 de julio de 2010

11 D. 2013

Llamado a Licitación

**REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (ENEE)
UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO BANCO
MUNDIAL (UEP/BM)
PROYECTO MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL
SECTOR ENERGÍA (PROMEF),
Crédito IDA 4536-HN**

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. PROMEF-BM-LPI-001-2013

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición No. WB4402-08/13, publicada en línea 9 de agosto de 2013.
2. El Gobierno de la República de Honduras, ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar el costo del PROYECTO MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL SECTOR ENERGIA (PROMEF), y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato Terminales Portátiles y Equipo de Cómputo.
3. La Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP/BM) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de los siguientes lotes.

LOTE
LOTE No. 1 Tablet PC (<i>Hand Held</i>)
LOTE No. 2 Computadoras
LOTE No. 3 Proyector
LOTE No. 4 Servidor
LOTE No. 5 Equipos y Dispositivos de Red
LOTE No. 6 Escáneres e Impresora Portátil

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
5. Los licitantes elegibles, que estén interesados podrán obtener información adicional en la Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en la dirección indicada al final de este Llamado, o en el portal electrónico www.honducompras.gob.hn y www.enee.hn, donde podrán revisar y bajar los documentos de licitación, sin ningún costo adicional e igualmente descargar las respuestas a las solicitudes de aclaración y las enmiendas al documento de licitación que se pudieran emitir.
6. Los requisitos de calificaciones incluyen: documentos legales de la constitución de la empresa, estados financieros, capacidad técnica, entre otros. No se otorgará un Margen

de Preferencia a proveedores nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, indicado en el inciso 5 de esta publicación.
8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del día lunes 27 de

enero de 2014. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:00 A.M., del 27 de enero de 2014. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria de Seriedad de Oferta, por el monto de:

	Garantía Bancaria	Fianza
LOTE NO.1 Tablet PC (Hand Held)	DÓLARES	
	\$8,000.00	\$45,000.00
	LEMPIRAS	
	L. 200,000.00	L. 1125,000.00
LOTE NO.2 Computadoras	DÓLARES	
	\$5,000.00	\$29,000.00
	LEMPIRAS	
	L. 125,000.00	L. 725,000.00
LOTE NO.4 Servidores	DÓLARES	
	\$500.00	\$3,000.00
	LEMPIRAS	
	L. 12,500.00	L. 75,000.00

9. La dirección referida arriba es:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)
 Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM)
 Edificio Corporativo ENEE, 3er. piso, Residencial El Trapiche
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 Atención: Lic. María Elena Quan de Martínez
 Tel. (504) 2232-8186 Ext. 2969
 Correo: uepromef@gmail.com

MARIA ELENA QUAN DE MARTÍNEZ
 Coordinadora General
 Unidad Ejecutora de Proyectos Banco Mundial
 Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

AVISO PRIMERA SUBASTA CA PEQ 2014

1. La Secretaría de Industria y Comercio (SIC), en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo Ejecutivo No.16-2006 del 20 de marzo del 2006, Reglamento sobre la Distribución y Asignación de los Contingentes Arancelarios de Importación y Acuerdo No.32-2007 del 28 de diciembre del 2007 "Reglamento sobre la Distribución y Asignación del Contingente de Pollo (muslos, piernas, incluso unidos) establecido en el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (RD-CAFTA), comunica a todos los agentes económicos interesados en la importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) con clasificación arancelaria **020713.93; 0207.13.94; 0207.14.93; 0207.14.94 y 1602.32.10** originario de Estados Unidos de América (EEUU), que pueden presentar sus ofertas obteniendo sus formularios e instrucciones detalladas en sitio web: **www.ca-peq.org** o contactando al administrador de CA-PEQ, DTB Associates LLP en 1700 Pennsylvania Ave. N.W. Suite 200, Washington, D.C. 20006-4707, USA, Tel (202)684-2512, Fax: (202) 684-2234.
2. Esta será la primera subasta del 2014 en la cual se estarán subastando Certificados de Asignación del Contingente por un volumen total de 1,247 toneladas métricas.
3. La presentación de la oferta la podrá realizar cualquier persona o entidad constituida o domiciliada en los Estados Unidos (EE.UU.) y con una dirección legal en dicho país, dicha presentación implica la aceptación de todas las instrucciones y condiciones ante la Central American Poultry Export Quota Inc. (CA-PEQ).
4. Las ofertas deben ser recibidas "on-line" por CA-PEQ en un periodo establecido del 1 de diciembre al 13 de diciembre del año 2013, en el siguiente sitio web: **https://www.ca-peq.org/honduras_online_bid_form.html**, a más tardar el 13 de diciembre de 2013 a las 5:00 P.M. (hora de Washington, DC). La oferta mínima aceptada será por (1) tonelada métrica, la cantidad mínima aceptada será de US\$22.04/tonelada métrica.
5. Las ofertas se deben hacer en Dólares Americanos y no deben incluir fracciones de un centavo por tonelada métrica. Se requiere un depósito de seguridad con cada oferta (US\$ 50,000.00 o el total de la oferta, el que sea menor). El Certificado de Asignación del Contingente será otorgado a la(s) oferta(s) más alta(s).
6. La importación del producto deberá realizarse a Honduras entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que los productos importados al amparo de los certificados, ingresen al país dentro del periodo de vigencia de los mismos.
7. Previo al envío de sus ofertas, los agentes registrados en el primer año, deberán notificar por escrito a la SIC su intención de participar en la importación de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 32-2007. Los nuevos interesados en participar en la subasta del contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), deberán proceder al Registro de Importador presentando ante la Secretaría General de la SIC por medio de su apoderado legal, una solicitud por escrito conteniendo la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social, conforme al RTN, domicilio para recibir notificaciones, número de teléfono, correo electrónico;
 - b) Fotocopia de la escritura de constitución y una breve descripción de su actividad económica;
 - c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
 - d) Fotocopia de la tarjeta de identidad cuando se trate de una persona natural. En el caso de los extranjeros, fotocopia del carnet de residencia;
 - e) Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN);
 - f) Constancia de solvencia de las obligaciones tributarias vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 y Artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006; y,
 - g) Fotocopia de la Licencia Sanitaria de funcionamiento vigente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).
 - h) Recibo TGR-1 por L.200.00 en el código 12121 para cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos.
8. Para más información puede consultar las páginas web: **www.sic.gob.hn** y/o a los teléfonos (504) 2235-5047/2235-3078/2235-8383 de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial dependencia de la SIC, en Tegucigalpa o en la página web: **www.fedavih.com** y/o teléfono (504) 2550-3953 de la Federación de Avicultores de Honduras (FEDAVIH), en San Pedro Sula.

**Secretaría de Estado en los Despachos
de Industria y Comercio**

11 D. 2013.

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO SECCIONAL DANLÍ, EL PARAÍSO

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de Ley, al público en general. **HACE SABER:** Que en solicitud de Título Supletorio No. 0703-2010-00180, presentada ante este Juzgado por el señor **MARCIAL SOSA**, sobre bienes inmuebles de naturaleza jurídica privada ubicada en el sitio privado de San Francisco y San Antonio de esta jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y que se describen a continuación: **A)** Un terreno rural, con un área superficial de **UNA MANZANA CON CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, (1,5778.55 MNZS.)** y cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, con Consuelo Gonzales, calle de por medio; **al SUR**, con Pedro Pineda Galindo; **al ESTE**, con Gustavo Gonzales; **al OESTE**, con Emma Suyapa Moncada. El cual tiene el siguiente cuadro de rumbos y distancias: de la estación cero (0) a la estación uno (1), (N79°), 11"E.) cuarenta y cuatro punto treinta y tres metros (44.33 Mts.); de la estación uno (1) a la estación dos (2), (N 19° 37" W) doscientos cuarenta y cuatro punto dieciocho metros, (244.18 Mts.); de la estación dos (2) a la estación tres (3), (5 59° 10" W), cincuenta punto treinta y nueve metros (50.39 Mts); de la estación tres (3) a la estación cero (0), (21° 02" E), doscientos veintisiete punto sesenta y siete metros (227.67 Mts.). **B)** Un terreno rural, con un área superficial de **UNA MANZANA CON CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, (5778.55 MNZS.)** y cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, con Consuelo Gonzales, calle de por medio; **al SUR**, con Pedro Pineda Galindo; **al ESTE**, con Julio Froilán Sosa Gaitán; y, **al OESTE**, con Efraín Flores, el cual tiene el siguiente cuadro de rumbos y distancias; De la estación cero (0) a la estación uno (1), (N69°, 41"E), sesenta y cuatro punto noventa y cuatro metros (64.94 Mts.); de la estación uno (1) a la estación dos (2), (N 21° 49" W), ciento setenta y siete punto ochenta y ocho metros, (177.88 Mts); de la estación dos (2) a la estación tres (3), (5 59° 10" W), sesenta y tres punto ochenta y un metros (63.81 Mts.), de la estación tres (3) a la estación cero (0), (521° 09" E), ciento sesenta y seis punto veinte metros (166.20 Mts.).

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 17 de octubre del 2013

GUILLERMO HUMBERTO CALIX
SECRETARIO

11 N, 11 D. 2013. Y 11 E. 2014

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO SECCIONAL DANLÍ, EL PARAÍSO

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de Ley, al público en general. **HACE SABER:** Que en solicitud de Título Supletorio No. 0703-2010-00184, presentada ante este Juzgado por la señora **ENMA SUYAPA MONCADA**, sobre bienes inmuebles de naturaleza jurídica privada ubicada en el sitio privado de San Francisco y San Antonio de esta jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y que se describen a continuación: **A)** Un terreno rural, con un área superficial de **UNA MANZANA CON CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, (1,5778.55 MNZS.)** y cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, con Consuelo Gonzales, calle de por medio; **al SUR**, con Pedro Pineda Galindo; **al ESTE**, con Marcial Sosa; **al OESTE**, con Marco Javier Vindel Sosa. El cual tiene el siguiente cuadro de rumbos y distancias: de la estación cero (0) a la estación uno (1), (N79°), 11"E.) cincuenta punto, cuarenta y ocho metros (50.48 Mts); de la estación uno (1) a la estación dos (2), (N 21° 02" W) doscientos veintisiete punto sesenta y siete metros, (227.67 Mts.); de la estación dos (2) a la estación tres (3), (5 59° 10" W), cincuenta y uno punto sesenta y tres metros (51.63 Mts); de la estación tres (3) a la estación cero (0), (21° 22" E), doscientos nueve punto noventa y cuatro metros (209.94 Mts.). **B)** Un terreno rural, con un área superficial de **TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (304.66 Mts2) equivalentes a CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, (436.95 VRS 29.)** y cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, con herederos Gaitán Sosa y Yony Arguijo; **al SUR**, con Yony Arguijo; **al ESTE**, con Leonidas Carías y Margarita Palma, calle de por medio; y, **al OESTE**, Yony Arguijo, el cual tiene el siguiente cuadro de rumbos y distancias: De la estación cero (0) a la estación uno (1), (N 11°, 53 E"), veintiuno punto cuarenta y nueve metros (21.49 Mts.); de la estación uno (1) a la estación dos (2), (N 54° 58' W), veinte punto cincuenta metros (20.50 Mts), de la estación dos (2) a la estación tres (3), (S28°07' W), siete punto setenta y cinco metros (7.75 Mts.); de la estación tres (3) a la estación cero (0), (S31°40'E), treinta punto cincuenta metros (30.50 Mts.).

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 30 de octubre del 2013

GUILLERMO HUMBERTO CALIX
SECRETARIO

11 N, 11 D. 2013. Y 11 E. 2014

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 33195-2013
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDEAS KIDS

IDEAS KIDS

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelí
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ Solicitud: 33196-13
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDEAS SYNC

IDEAS SYNC

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Teléfonos, periféricos y accesorios de teléfono (incluidos en esta clase).

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelí
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ Solicitud: 33197-13
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDEAS SYNC

IDEAS SYNC

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelí
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ Solicitud: 33198-2013
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDEAS SYNC

IDEAS SYNC

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelí
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ Solicitud: 33199-2013
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDEAS SYNC

IDEAS SYNC

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelí
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

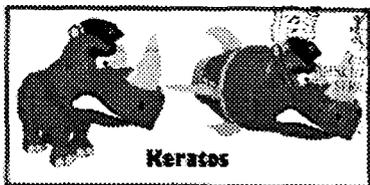
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-028899
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KERATOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-028896
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TANK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2013
 [12] Reservas: la marca se protege en su conjunto y no por separado.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-028895
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE LEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enge Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-032436
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACEPTAS EL RINO RETO? Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

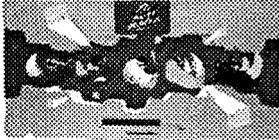
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013
 [12] Reservas: Se usará con la marca "ACTIMALTA Y DISEÑO" el registro No. 118864.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 28890-13
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RINO RETO ACTIMALTA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

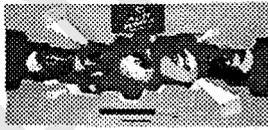
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-10-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 28892-13
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RINO RETO ACTIMALTA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-10-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 28897-13
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROCKET Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-028898
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABADA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-028484
 [2] Fecha de presentación: 31/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: EYL COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Luis Humberto Cuestas Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2013
 [12] Reservas: Se reivindican los colores rojo y dorado, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2013

- 1/ No. Solicitud: 39806-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES UNIFORTIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Andorra
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFETINI EXPRESS



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue: Servicios de cafetería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lilian Estefani Irías Sosa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038582
 [2] Fecha de presentación: 25/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PARRIBA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINCA LA HUERTA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ana Livia Conedera Tróchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

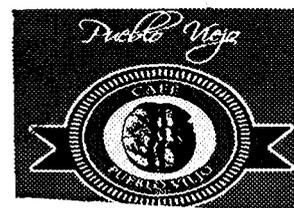
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013
 [12] Reservas: Se protege la marca solamente en su conjunto.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2013

- 1/ No. Solicitud: 29315-2013
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADOLFO JOSUE PEREZ RODRIGUEZ
 4.1/ Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, BARRIO CONCEPCIÓN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUEBLO VIEJO Y LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan Carlos Rodas Cruz
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02/12/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ No. Solicitud: 33189-13
2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARO SUPERPACKS

CLARO SUPERPACKS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2013

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ No. Solicitud: 33190-13
2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARO SUPERPACKS

CLARO SUPERPACKS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ No. Solicitud: 33191-13
2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARO SUPERPACKS

CLARO SUPERPACKS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ No. Solicitud: 33192-13
2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS KIDS

IDEAS KIDS

6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la denominación de manera conjunta.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Teléfono, periféricos y accesorios de teléfono (incluidos en esta clase)

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ No. Solicitud: 33194-2013
2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS KIDS

IDEAS KIDS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ No. Solicitud: 39111-2013
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254 San Pedro Garza Carcia, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NOCHE BUENA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores PANTONE; Cian, Pantone 293, Pantone 187.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente toda clase de carnes frías, embutidos, carne en estado natural, carnes ahumadas, quesos, crema (producto lácteo), crema batida, crema de mantequilla, mantequilla, margarina, yogures, bebidas lácteas predominando la leche.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURON).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

[1] Solicitud: 2013-035428
 [2] Fecha de presentación: 27/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 4.1/ Domicilio: CALLE TURO DE MONTEROLS, 11, BARCELONA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CISTICRAN PLUS

CISTICRAN PLUS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso humano para prevenir y curar infecciones urinarias.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2013.
 [12] RESERVAS: No se da exclusividad sobre el término PLUS por ser de uso común en este género de productos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

[1] Solicitud: 2012-036826
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: AVENIDA INDUSTRIAL HUMBERTO LOBO #9013, COL. CIUDAD INDUSTRIAL MITRAS, GARCÍA, NUEVO LEON, 66023.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABCD

ABCD

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Pañales para bebés, pañales higiénicos para personas incontinentes, pañales-braga para bebés, pañales-calzón para bebés.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ No. Solicitud: 27004-13
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI.
 4.1/ Domicilio: Jinji West Road, Qianshan Zhuhai, Guangdong, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TOSOT

TOSOT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instalaciones de iluminación; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas de rayos ultravioleta no para uso médico; utensilios para cocinar eléctricos; tops de cocinas eléctricas; hornos de cocina; filtros para café eléctricos; máquinas para café eléctricas; arroceras eléctricas; ollas a presión eléctricas; congeladores; instalaciones friadoras para agua; contenedores de refrigeración; máquinas y aparatos para hielo; máquinas hacedoras de helado; bodegas de vino termoeléctricas, instalaciones filtradoras de aire; aire acondicionado para vehículos, aparatos purificadores de gas; máquinas y aparatos purificadores de aire, aparatos para ionización para el tratamiento del agua o aire, secadoras de pelo eléctricas, secadoras de ropa eléctricas, ventiladores eléctricos; capota extractoras para cocinas, estufas de inducción; teteras eléctricas; aparatos para baños turcos; bañeras; lavamanos siendo partes de instalaciones sanitarias; saunas faciales a vapor; baños de pie portátiles; equipos de desalinización; instalaciones para purificación de aguas residuales, filtros siendo partes de instalaciones industriales o domésticas; aparatos purificadores de agua; esterilizadores, no para propósitos médicos; aparatos suavizadores de agua; instalaciones para purificar aceite; aparatos para el tratamiento de aguas residuales; esterilizador de platos eléctrico, dispensadores para beber agua; calentadores de espacio eléctrico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/7/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en el Expediente registrado bajo el No. **0801-2013-03775-CV**, ante este Despacho de Justicia compareció la señora **LINDA MARY VALLE JUANEZ**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor con las siguientes características: Un Certificado de Depósito a Plazo Fijo, registrado bajo número **31-304-000001-0**, por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (85,000.00)**, emitido por **BANCO DEL PAÍS**, a favor de la señora **ADELA JUANEZ BAQUEDANO**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de diciembre del 2013

**Lic. YESSICA PATRICIA DURÓN
SECRETARIA**

11 D. 2013

- [1] Solicitud: 2013-037312
 [2] Fecha de presentación: 17/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONCRETO, EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ANILLO PERIFÉRICO 700 METROS ANTES DE SALIDA A VALLE DE ÁNGELES, CONTIGUO A KMF, TEGUCIGALPA, M.D.C..
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONCRETEC



CONCRETEC
 TRÁFICO, LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIÓN, CC. SA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Comercialización de concreto y sus derivados, diseño y supervisión de obras civiles, compraventa y alquiler de equipos y herramientas de construcción, compraventa y agregados para construcción, compraventa y alquiler de bienes inmuebles, explotación del transporte público y privado de carga.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HERMÁN PLANAS QUEZADA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la palabra "CONCRETEC".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013. y 14 E. 2014

**JUZGADO DE LETRAS PRIMERO SECCIONAL
DANLÍ, EL PARAISO**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, **HACE SABER:** Que en Solicitud de Título Supletorio No. **0703-2010-00199**, presentada ante este Juzgado por el señor **MARCOS JAVIER VINDEL**, sobre bien inmueble de naturaleza jurídica privada ubicada en el sitio privado de San Francisco y San Antonio de esta jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y que se describe a continuación: Un terreno rural, con un área superficial de **UNA MANZANA CON CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, (1,5778.55 MNZS.)** y cuyas colindancias son las siguientes: Al **NORTE**, con Consuelo Gonzales, calle de por medio; al **SUR**, con Pedro Pineda Galindo; al **ESTE**, con Emma Suyapa Moncada; al **OESTE**, con Julio Froilán Sosa Gaitán. El cual según plano levantado tiene el siguiente cuadro de rumbos y distancias: De la estación cero (0) a la estación uno (1), (N79°, 11"E.) cincuenta y seis punto setenta y un (56.71Mts.), de la estación uno (1) a la estación dos (2), (N 21° 22" W) doscientos nueve punto noventa y cuatro metros, (209.94 Mts.); de la estación dos (2) a la estación tres (3), (S 59° 10" W) cincuenta y cuatro punto ochenta y siete metros (54.87 Mts.); de la estación tres (3) a la estación cero (0), (S 20° 53" E), ciento noventa punto cincuenta y cinco metros (190.55 Mts.).

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 17 de octubre del 2013.

**GUILLERMO HUMBERTO CÁLIX
SECRETARIO**

11 N., 11 D. 2013 y 11 E. 2014.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las
 publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el
 original que
 recibimos para el propósito